REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

FECHA ASIGNACION: 24/02/2021

EXPTE N° CSJ 222/2021/CS1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO ,Fecha Asignación: 24/02/2021

EN LOS AUTOS:
RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

PENAL
MAYO 2021

FISCALIA:

DEFENSORIA:

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Penal Contravencional y de Faltas

P

IPP J-01-00037973-1/2020-0
IPP 15012/2020-0

JUZGADO N°26 - SECRETARIA N°51

Carátula **RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO**
Menor imputado: NO

Denunciante

Juez: NAZAR, MARIA CRISTINA

Fiscalía: FISCALÍA PCYF Nº 25

Fecha Denuncia: 14/09/2020

Lugar del Hecho: Avenida Pedro Goyena 600 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - ARGENTINA

Zona: OESTE

Comisaría: VECINAL 6-B

Flagrante: NO
Expediente Rel.:
Observaciones:

Sala:
Fecha Elevación:
Camaristas:

Tribunal:
Fecha Elevación:

MPF00504726 | Fiscalía PCyF Nº 25

Art. 17 - L 2303 Declaración de oficio. Incompetencia por razón del territorio: Solicitud

ACTORES | MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ |

Sra. Jueza:

Roberto Néstor Maragliano, en mi carácter de Fiscal a cargo de la Fiscalía en lo Penal Contravencional y de Faltas nro. 25, Unidad Fiscal Oeste, en el caso **MPF 504726/MB**, digo:

I. OBJETO

De conformidad con lo establecido en los Arts. 7, 8 y 195 del C.P.P.C.A.B.A., vengo a solicitar que se **declare incompetente** para seguir entendiendo en las presentes actuaciones, y las remita al Juzgado de Garantías que por jurisdicción corresponda al departamento judicial de Matanza de la Provincia de Buenos Aires.

II. HECHOS

El en presente caso, se le atribuyó a Matías Alejandro Ramírez, haber hecho uso de la licencia de conducir apócrifa a nombre de Ramírez, Matías Alejandro con nro. de categoría A3-B1-B2, la que exhibió al Oficial 1° Cristian Gabriel Caro de la Policía de la Ciudad el día 14 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 12.20 hs, en Av. Pedro Goyena 865 de esta ciudad.

En efecto, en la fecha mencionada, el aludido preventor observó circulando por la zona mencionada, un motovehículo marca Yahama, modelo FZ16, sin dominio colocado y cuyo conductor se encontraba sin casco, por lo que detuvo su marcha, identificó al conductor como el imputado antes mencionado y exhibió la licencia previamente mencionada al serle requerida la documentación habilitante para

conducir.

El hecho descripto encuadra provisoriamente en la figura legal prevista en el artículo 296, en función del art. 292 párrafo segundo del Código Penal.

En este sentido debe mencionarse que se tomó primigenia intervención a partir del llamado del personal interviniente, se convalidó la detención del masculino y se dispusieron las medidas urgentes del sumario.

III. SOBRE LA INCOMPETENCIA

A partir de lo previamente expuesto debe mencionarse que Ramírez utilizó una licencia apócrifa en la cual figura como lugar de expedición la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

En este sentido corresponde hacer mención que si bien poseemos competencia material pára analizar el suceso bajo la figura de utilización de un documento falso, cabe destacar sólo resulta de competencia local aquél acto en donde el sujeto pasivo del delito en cuestión resulta ser la Ciudad de Buenos Aires, lo que no acontece en el presente caso.

En efecto, de la letra del punto 3 de la Ley 26.702 (transferencia de delitos a la Justicia de la CABA), se desprende que en los casos de delitos contra la fe pública, tendrá competencia la judicatura local, **siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**; circunstancia que no se verifica toda vez que la licencia de conducir en cuestión, luce como emitida por la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

En virtud de ello y en el entendimiento de que ya se realizaron todas las medidas mínimas necesarias para efectuar el presente planteo, considero que el Juez de Garantías del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, es a quien le corresponde determinar acabadamente las circunstancias de modo, tiempo y

lugar que rodearon al hecho referido, de manera tal que sea factible efectuar un válido juicio de reproche.

Finalmente, para el caso que considere se suscitare controversia en relación a lo aquí planteado o bien que el Sra. Jueza considere necesario que el suscripto se expida en el marco de la audiencia prevista en el artículo 2 bis del CPPCABA, habrá de ofrecerse la producción de la prueba que a continuación se detalla.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

De conformidad con lo establecido en el art. 196 del CCPCABA, se ofrece como prueba justificante del presente planteo de incompetencia, la totalidad de las presentes actuaciones y, en caso de considerarlo necesario, se convoque en declaración testifical al preventor que intervino en el caso.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita a la Sra. Juez que se **DECLARE INCOMPETENTE** , para entonces remitir el caso a Juzgado de Garantías que por jurisdicción corresponda a la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a fines de que continúe con la investigación.

Unidad Fiscal Oeste, Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 25, a los 8 días del mes de Octubre del año 2020.

ROBERTO NESTOR MARAGLIANO
FISCAL DE 1° INSTANCIA
nmaragliano@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
08/10/2020 13:12:20

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 161 y 164.- L 2303 Trámite de la declaración del/la imputado/a.

MPF00504726 **Fiscalía PCyF Nº 25**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Octubre del año 2020. Comparece:

IMPUTADO/A

Apellido/s: RAMIREZ	Nombres/s: MATIAS ALEJANDRO
Alias: -	Lugar de nacimiento: Tristan Suarez
Nacionalidad: Argentina	DNI: 41069760 -: -
Fecha nac: 06/04/1998	Edad: 22 Estado civil: Soltero
Hijo/s a cargo: -	Conviviente/s: -
Nombre del padre: Cristian Alejandro Ramírez	Nombre de la madre: Patricia Adriana Sosa
Domicilio: Muñiz 1325, CABA, Buenos Aires	Piso: 3 Departamento: A
Carácter del domicilio: Legal	Correo electrónico: quercini@gmail.com
Teléfono fijo: -	Celular: 1138902507
Estudios: Secundario incompleto	Sabe leer y escribir: SI
Ocupación: Empleado	Empleador: Distribuidora para autos
Ingresos: -	Teléfono laboral: -
Domicilio laboral: -	Detenido: NO

-

Se le hace saber al/la compareciente los derechos y obligaciones que le asisten: a guardar silencio sin que ello implique presunción de culpabilidad, a ser asistido por el defensor que proponga o por un defensor público, con quien podrá entrevistarse en condiciones que aseguren confidencialidad en forma previa a la realización del

acto de que se trate, a presentarse ante el/la fiscal o el juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan, dentro de las veinticuatro (24) horas si estuviera detenido/a y declarar cuantas veces quiera. Se le hace saber también que si desea declarar, podrá hacerlo con la presencia de su defensor, sea que declare personalmente o por escrito, en este momento o cuantas veces quiera; que podrá ser interrogado por el/la Fiscal y que podrá abstenerse de declarar cualquier aspecto del interrogatorio o consultar previamente con su defensor. Finalmente, se le hace saber que si declara, no lo hace bajo juramento o promesa de decir verdad.

Comprendió cuáles son sus derechos y obligaciones: **SI**

DESIGNACIÓN DE LA DEFENSA:

En este acto, el/la compareciente, ratifica la designación del/la **Defensoría 19** como su letrado defensor. Se deja constancia que el/la compareciente SI mantuvo entrevista previa y privada con su defensa técnica, quien SI se encuentra presente en este acto.

Se le hacen saber las previsiones del art. 54 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto a que las notificaciones hechas en el domicilio constituido serán válidas a todos los efectos previstos en el citado Código. A tal fin constituye domicilio a lo efectos procesales en: -

Defensoría oficial N°: Defensoría 19

Nombre y Apellido: Dra. Bibiana Marys Birriel Moreira

Domicilio: Paseo Colón 1333 Piso 4° (CABA)

HECHO QUE SE LE IMPUTA:

Haber hecho uso de la licencia de conducir apócrifa a nombre de Ramírez, Matías Alejandro con nro. de categoría A3-B1-B2, la que exhibió al Oficial 1° Cristian Gabriel Caro de la Policía de la Ciudad el día 14 de septiembre de 2020,

aproximadamente a las 12.20 hs, en Av. Pedro Goyena 865 de esta ciudad.

En efecto, en la fecha mencionada, el aludido preventor observó circulando por la zona mencionada, un motovehículo marca Yahama, modelo FZ16, sin dominio colocado y cuyo conductor se encontraba sin casco, por lo que detuvo su marcha, identificó al conductor como el imputado antes mencionado.

El hecho descripto encuadra provisoriamente en la figura legal prevista en el artículo 296, en función del art. 292 párrafo segundo del Código Penal de la Nación.

Comprendió los hechos que se le imputan: **SI**

Calificación legal: **292 (1° párrafo) - Falsificación de documento público y privado**

DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA:

1.- Declaración testimonial del Oficial 1° Cristian Gabriel Caro; 2.- Acta de detención, lectura de derechos y garantías; 3.- Acta de secuestro; 4.- Declaración de Melchor Rafael Moya Guilarte; 5.- Declaración de Lucas Gabriel Rutsch; 6.- Acta de comprobación; 7.- Declaración del Oficial Marcelo Sebastián Gómez; 8.- Seis (6) imágenes fotográficas de los efectos secuestrados; 9.- Recordatorio de derechos y garantías; 10.- Informe social en dependencia policial; 11.- Informe médico legal; 12.- Acta de constatación de domicilio; 13.- Acta de soltura; 14.- Informe de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; 15.- Informe pericial N° 1222/2020 de la División Investigación Documental de la Policía de la Ciudad.

A continuación es invitado/a por el/la Fiscal a manifestar lo que crea conveniente sobre el hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, recordándose el derecho que tiene de negarse a declarar, como así también que si declara no lo hace bajo juramento de decir verdad, y **MANIFIESTA:**

Se niega a declarar.

Se deja constancia que con motivo del ASPO el acto se llevó a cabo por medio de la plataforma Cisco Webex, prestando consentimiento expreso las partes, hallándose presente la Secretaria Dra. Magdalena De Zan, la Escribiente Milagros García Brangeri, la Sra. Defensora Bibiana Birriel, la Prosecretaria Anna Khobta y el imputado.

Por último, en este acto se da lectura en viva voz del acta y se suscribe por todos los presentes.

firma y aclaración del Imputado	firma y aclaración de la Defensa
firma y sello del Funcionario	firma y sello del Funcionario

Fecha: **05/10/2020** - Firma y Sello

POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA
DEPARTAMENTO SCOPOMÉTRICO
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 28 de septiembre de 2020.

DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:
INFORME PERICIAL N° 1222/2020

Los que suscriben, Principal Juliano Emmanuel MUÑIZ, Licenciado en Criminalística, y Auxiliar Nivel H Walter Roberto GARCÍA ESTEVEZ, Técnico en Scopometría; seguidamente informan los resultados obtenidos en los exámenes periciales desarrollados en relación a las **Actuaciones Sumariales N° 519294/2020, caratuladas "DELITO - LEY 11179 - ART. 292 (2° PÁRRAFO) - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO "**, incoadas en la Comisaría Comunal 6B de esta POLICÍA de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en trámite ante la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 25 a cargo del Dr. MARAGLIANO, por ante la Secretaría a cargo de la Dra. ASTARDJIAN.

I- OBJETO DEL PERITAJE

Acorde a lo solicitado, el presente informe tiene por objeto determinar la autenticidad o falsedad de la Licencia Nacional de Conducir aportada para estudio.

II- ELEMENTO OFRECIDO PARA ESTUDIO

Se recepcionó en calidad de dubitado **UNA (01)** Licencia Nacional de Conducir **N° 41069760**, a nombre de **MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ**, con las leyendas "Clases A.3 B.1 B.2", "Otorgamiento 12 MAR. 2020", "Vencimiento 12 MAR. 2025". En tanto que la expedición se atribuye a "Buenos Aires - La Matanza".

Se deja constancia que el mismo se encuentra en regular estado de conservación, siendo que presenta máculas en su anverso y reverso.

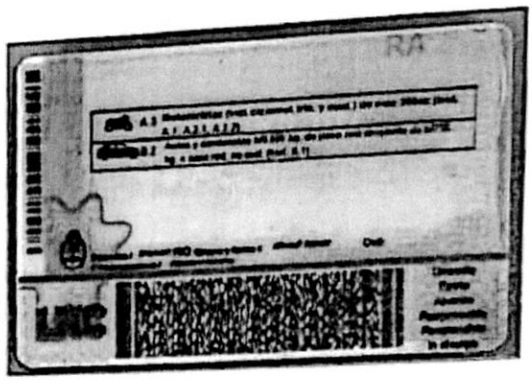
Escaneado con CamScanner

VISTAS FOTOGRÁFICAS DEL ELEMENTO CUESTIONADO

Anverso



Reverso



III- OPERACIONES REALIZADAS

Los estudios de rigor dieron comienzo con el auxilio del instrumental óptico y lumínico adecuado al caso que nos ocupa, tales como: lupas de 8x y 10x y Video Espectro Comparador 8000 (VSC) marca Foster & Freeman el cual permite la incidencia de luz desde diferentes ángulos y longitudes de onda.

En primera instancia, los estudios analítico-comparativos iniciaron sobre los ejemplares genuinos con el objeto de conocer las medidas de seguridad presentes en toda Licencia Nacional de Conducir fidedigna, para luego proceder al análisis del ejemplar aportado para estudio y determinar, mediante cotejo, su autenticidad o no.

Los cartulares emitidos con el formato determinado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se encuentran conformados por un ***soporte de seguridad***, cuya característica principal radica en la no utilización de blanqueadores ópticos durante su fabricación, por ende, no presentan fluorescencia ante la incidencia de luz ultravioleta (U.V.). Asimismo, ante dicho estimulo lumínico es dable observar tintas sensibles que fluorescen en color amarillo y celeste, y reproducen la sigla "LNC", la leyenda "REPUBLICA ARGENTINA SEGURIDAD VIAL" y la Bandera Argentina ubicada en el sector superior izquierdo, entre otras.

Respecto de los ***sistemas de impresión*** utilizados para la confección de

Escaneado con CamScanner

estos documentos, se observa el sistema tipo "***offset***", cuya característica principal radica en el alto grado de definición y nitidez de las imágenes. Es por ello que se lo utiliza para el fondo de seguridad, compuesto por diseños guilloches, que resultan ser un complejo tramado de líneas finas perfectamente diferenciables entre sí.

En tanto que los datos variables, imagen fotográfica del titular, entre otros, se encuentran confeccionados con un sistema de impresión ***"térmico"***, en el cual se utiliza como elemento entintador –ribbon-, una cinta con tinta la que con el calor del cabezal produce que se derrita la misma sobre el soporte, plasmando así los textos y la imagen.

Asimismo, al observar con el auxilio de instrumental óptico y lumínico adecuado, se advierte la presencia de "***microletras***", las que se ubican de manera continua sobre la fina línea de color celeste sobre el sector superior del anverso, la que posee la leyenda "ARGENTINA", en el recuadro de la imagen del titular, en la cual se lee la inscripción "LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", en la línea ondulada ubicada en el sector lateral izquierdo del reverso, donde se observa "REPUBLICA ARGENTINA" y la que se halla ubicada en el sector inferior con la inscripción "SEGURIDAD VIAL" en anverso y reverso.

Además, posee un ***laminado de seguridad*** que recubre el soporte, tanto anverso como reverso, resguardándolo y dificultando cualquier tipo de adulteración sobre los datos obrantes en el cartular.

El laminado del anverso presenta ***imágenes holográficas***, las cuales, acorde a la incidencia de luz y el ángulo de observación, permiten visualizar un tramado de finas líneas zigzagueantes, y las inscripciones "REPUBLICA ARGENTINA" que vira a la inscripción "SEGURIDAD VIAL" y viceversa.

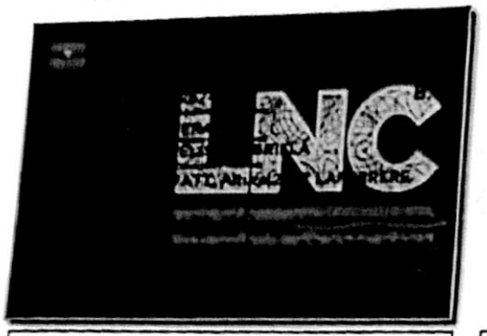
Descriptas algunas de las características que presenta la Licencia Nacional de Conducir auténtica, se procedió al análisis del documento dubitado. Así, del confronte respectivo entre sendos grupos se observaron discrepancias en los distintos niveles de análisis.

Ello es así puesto que, al exponer el elemento cuestionado ante la

Escaneado con CamScanner

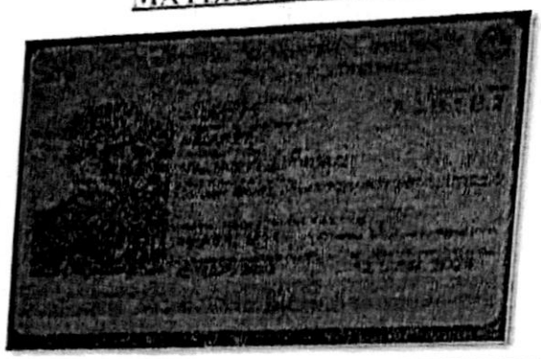
incidencia de luz U.V. se verifica que presenta fluorescencia por parte del soporte, situación que no sucede con los auténticos. Además, se constata la carencia de tintas que fluorecen ante ese estimulo lumínico, en contraposición a los genuinos, tal y como fuera descripto precedentemente.

CARTULAR INDUBITADO



Soporte Opaco y Presencia de tintas reactivas

MATERIAL DUBITADO



Soporte con fluorescencia y Carencia de tintas reactivas.

Continuando con el análisis, se constata la ausencia de las microletras que reproducen la leyenda "ARGENTINA" como aquellas que reproducen "LICENCIANACIONALDECONDUCIR" y "SEGURIDAD VIAL", dispuestas en el anverso y reverso del mentado en todo cartular genuino.

CARTULAR INDUBITADO

Anverso

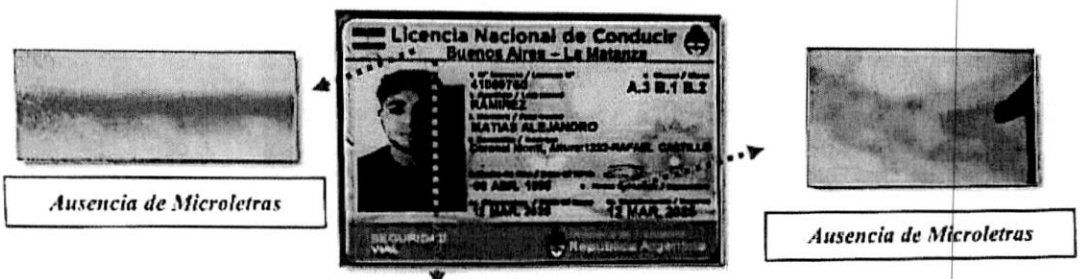


Escaneado con CamScanner

POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA
DEPARTAMENTO SCOPOMÉTRICO
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

CARTULAR DUBITADO

Anverso



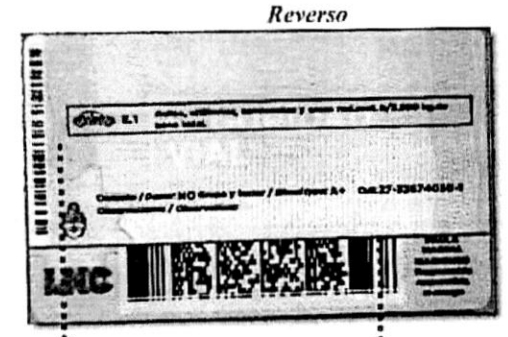
Ausencia de Microletras

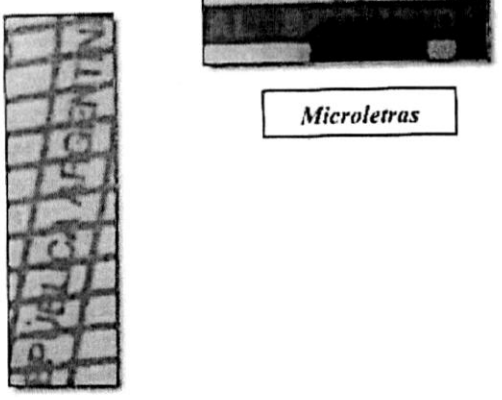
Ausencia de Microletras

Ausencia de Microletras

CARTULAR INDUBITADO

Reverso



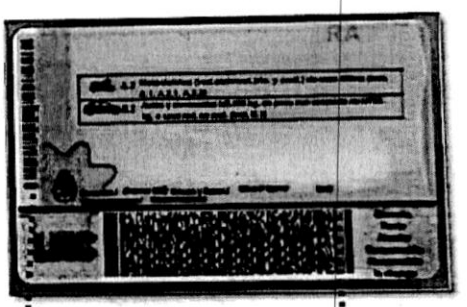


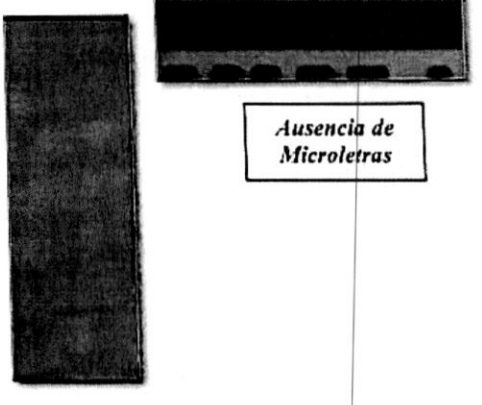
Microletras

Microletras

CARTULAR DUBITADO

Reverso





Ausencia de Microletras

Ausencia de Microletras

En virtud de lo expuesto, del confronte técnico realizado, la Licencia

Escaneado con CamScanner

Nacional de Conducir N° 41069760, a nombre de MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, resulta ser apócrifa.

A raíz de los estudios y comprobaciones efectuadas, los signantes se encuentran en condiciones de arribar a la siguiente:

IV- CONCLUSIÓN:

LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR N° 41069760, A NOMBRE DE MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, ES APÓCRIFA.

El presente informe consta de **TRES (03)** fojas. Se adjunta al mismo el elemento dubitado descripto en el Apartado II del presente informe pericial, con su correspondiente cadena de custodia.

Es todo cuanto informamos.

P.C.
wrge

Walter GARCIA ESTEVEZ
Auxiliar
POLICÍA DE LA CIUDAD

JULIANA MUÑIZ
PRINCIPAL

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MPF00504726 | Fiscalía PCyF Nº 25

Art. 92.- L 2303. Decreto de determ. de hechos: Fijación objeto Procesal (Múltiples Personas)

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2020.

Fórmulese decreto de determinación de los hechos en los términos del art. 85 y 92 del CPPCABA, y establézcase que se le atribuye a **MATÍAS ALEJANDRO RAMÍREZ** haber hecho uso de la licencia de conducir apócrifa a nombre de Ramírez, Matías Alejandro con nro. de categoría A3-B1-B2, la que exhibió al Oficial 1° Cristian Gabriel Caro de la Policía de la Ciudad el día 14 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 12.20 hs, en Av. Pedro Goyena 865 de esta ciudad.

En efecto, en la fecha mencionada, el aludido preventor observó circulando por la zona mencionada, un motovehículo marca Yahama, modelo FZ16, sin dominio colocado y cuyo conductor se encontraba sin casco, por lo que detuvo su marcha, identificó al conductor como el imputado antes mencionado.

El hecho descripto encuadra provisoriamente en la figura legal prevista en el artículo 296, en función del art. 292 párrafo segundo del Código Penal de la Nación.

A los fines de continuar con el trámite del presente caso, dispongo que se deleguen los actos de investigación en las Secretarias, Luciana Astardjian y Magdalena De Zan y/o la Escribiente Milagros García Brangeri y/o en quien se designe (cfr. arts. 93, 94, 120 y cdtes. del CPPCABA), debiéndose cumplir con los que correspondan para determinar la materialidad del hecho; la participación de su autor o autores y/o si es pertinente arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.

Sin perjuicio de ello, llévese a cabo lo siguiente:

1. Reclámese el envío de las conclusiones del estudio técnico encomendado en

relación al documento incautado.

2. Establézcase ante la autoridad administrativa de transporte correspondiente si **MATÍAS ALEJANDRO RAMÍREZ,** DNI 41.069.760, posee licencia de conducir vigente otorgada por dicho organismo.

3. Convóquese a **Matías Alejandro Ramírez** a tenor de lo establecido por el art. 161 del CPPCABA el día **5 de octubre de 2020 a las 10.30 horas**, acto que se llevará a cabo a través de los medios electrónicos habilitados.

ROBERTO NESTOR MARAGLIANO
FISCAL DE 1° INSTANCIA
nmaragliano@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
30/09/2020 11:58:36

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

SUMARIO Nro. 519294/2020.- (2328)

CARÁTULA: - Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado

LUGAR DEL HECHO: Goyena, Pedro Av. y Barco Centenera Del 0, Barrio: Caballito , jurisdicción comisaria: Vecinal 6B

FECHA: 14 de Septiembre de 2020 a las 11:50 Hs.

JUZGADO: Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula

DAMNIFICADO: LEY Y SOCIEDAD

IMPUTADO: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, de nacionalidad Argentina, , Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998de estado civil No Informado, con domicilio ,particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires

ELEMENTOS RELACIONADOS: UNA (01) LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.-

PERSONAL INTERVENTOR: OFICIAL PRIMERO LP 13895 CARO Cristian
OFICIAL LP 15127 GOMEZ Marcelo

SECRETARIO DE ACTUACIONES: PRINCIPAL GUZMAN Pablo.-

10

POLICÍA DE LA CIUDAD FOLIO DE BUENOS AIRES

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECLARACIÓN TESTIMONIAL (CABA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 dias del mes de Septiembre de 2020, siendo las 14:43 horas, comparece ante la instrucción, CRISTIAN GABRIEL CARO, Tel. 11-28987-178. Acto seguido se le hace saber del contenido de los artículos 37, 37 bis, 38 y 39 (Derecho de la víctima y testigos) de la ley 2303 C.P.P.C.A.B.A. Preguntando si conoce las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 80, 122, 123 del C.P.P.C.A.B.A., manifiesta (SI/NO) hallarse afectado para el acto. Se pone en conocimiento de las penas por falso testimonio, conforme los Artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación Argentina y previo juramento que presto en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometieron decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente **DECLARA**: Que cumple funciones en la Division Servicios Especiales de Transito en el horario de 11.00 a 23.00 horas, haciendolo como moto 278 con int. 1786, secundado por su acompañante el Oficial L.P. 15127, Gomez Marcelo, como moto 417con int. 796. Que el día de la fecha le fue asignado el recorrido en el egido jurisdiccional de la comuna 6B, más precisamente en las calles Av. la plata, Av. directorio, Curapaligue, Rio de janeiro y calles internas. Es asi que al circular por la Av. Pedro Goyena al 600, el diciente observa un motovehiculo el cual su conductor venia conduciendo sin casco, y sin dominio colocado, motivo por el cual se detiene la marcha del rodaod, marca Yamaha modelo FZ16, en Av. Pedro Goyena 865, el mismo consultado por sistema no posee impedimento, siendo el conductor el Sr. Matias Alejandro RAMIREZ, titular del Documento Nacional de Identidad (dni) 41.069.760, de 22 años de edad, con fecha de nacimiento 06/04/1998, de nacionalidad Argentina, de estado civil Soltero, de ocupacion empleado, con domicilio en la calle Muñiz 1325 piso 3° "A" CABA, quien consultado por sistema de antescedentes del celular provisto por esta policia, arroja Imforme Sifcop sin impedimentos, asi mismo se le pide al SR. Ramirez la documentacion correspondiente para circular en la via publica, el cual al divisar la Licencia De Conducir le fue dable notar a simple vista que la misma es apocrifa, volviendoce a corroborar tirandolo por sistema Sifcop, arrojando que no poseia Licencia De Conducir. Razon por esta el declarante efectuo consulta con el magistrado en turno Fiscalia Contravencional, Penal y de Faltas Nro 25 A/C Dr Musillo, Secretaria Unica Dr Astargian, atendido por este ultimo, quien interiorizado de los pormenores dispuso: 1) Actas de rigor; 2) Secuestro de la Licencia De Conducir y fotos de la misma ; 3) Analisis documental de la licencia; 4) Constatacion fehaciente de domicilio ; 5)Fotos de frente y perfil ;6)Traslado y fichaje en la O.C.I, debiendo solicitar informe de indice y Reincidencia; 7) Medico legista, debiendo realziar informe común; 8) 3 juegos de fichas. 9) Aguardar Directivas. Medidas las que se le daran el mas FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO. Atento a ello y siempre en presencia de testigos solicitados a tal efecto, se realizo secuestro de la Licencia De

Conducir y se notifico de la causa al masculino. Se deja contancia que se realizo infraccion al rodado remitiendo el mismo por infractor municipal a la playa judicial de la Comisaria Vecinal 6B, sita en la Av. avellaneda 1548. Finalmente se hace entrega de las actas y los elementos secuestrados. Que es todo. No siendo para mas el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. ***CERTIFICO.-***

x

VSIGUE A FOJA SIGUIENTE DILIGENCIA DE INSTRUCCION

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

POLICIA DE LA CIUDAD FELIC 02

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

DILIGENCIA: Disponiendo Medidas.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2020, a los efectos legales la Instrucción hace **Constar:** Que atento a los términos de la diligencia que antecede, se resuelve iniciar actuaciones caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"**, con intervención del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires Ministerio Público Fiscal - Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 - Secretaría Única a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula, con proseguir actuando con las restantes diligencias que demanden la tramitación del presente actuado. **CONSTE.-**

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

SIGUE A FOJA SIGUIENTE DILIGENCIAS DE LA INSTRUCCIÓN

Insp. Principal
Pablo A. GUZMÁN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

12

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ministerio de Justicia y Seguridad
POLICIA DE LA CIUDAD

ACTA DE DETENCION, LECTURA DE DERECHOS Y GARANTIAS. (CABA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los CATORCE (14) días del Mes de SEPTIEMBRE del año 2.020, hora 12 : 20, el suscripto OFICIAL 1° LP 13895 CARO CRISTIAN, secundado en la oportunidad por OFICIAL LP 15127 GOMEZ MARCELO, todos integrantes de la **Policía de la Ciudad,** en circunstancias de estar RECORRIDO EL CUARTO CAPITULINO, en prevención de ilícitos, precisamente en la calle AV. PEDRO GOYENA AL 800, hago constar que siendo la hora 11 : 50, se observó: UNO (1) MASCULINO CONDUCIENDO CON MOTOVEHICULO SIN CASCO. AL VER SE LO RETIENE, PROCEDIENDO A SU IDENTIFICACION.

. Que habiéndose utilizado la fuerza en la estricta medida de su necesidad, se procedió a la **DETENCIÓN** de una (01) persona del sexo MASCULINO, cuyas características al momento de su detención se detallan: 2 EXTREMIDADES INFERIORES DE COLOR ROJOS, PANTALON VERDE CON UNA RAYA COLOR AMARILLO, CAMPERA COLOR MARRON DE 1,65 MTS. DE ALTURA APROXIMADAMENTE

y a quien se le redujo y se le efectuó una revisión por sobre sus ropas a los meros fines de determinar si poseía algún arma o elemento que pudiere poner en riesgo la integridad física del personal interviniente, como la de terceros y del propio detenido, en presencia de testigos hábiles solicitados al efecto, identificados como: 1) MORA SEBASTIAN MELCHOR RAFAEL, de 28 años de edad, de nacionalidad VENEZOLANO, con estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación EMPLEADO, con domicilio particular en JOSE ARTIGAS 830 - CABA, quien acredita su identidad mediante documento tipo , número 95889388, aportando teléfono de contacto número 1133165662; y 2) ROTSCHI LUCAS GASTON, de 31 años de edad, de nacionalidad ARGENTINO, con estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación EMPLEADO, con domicilio particular en LEOPARDO 32 CABA, quien acredita su identidad mediante documento tipo , número 34851718, aportando teléfono de contacto número 1134470388.

*En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en presencia de los testigos consignados se le notifican los derechos y garantías que le asisten. Al momento de la detención, se labrara un acta que será firmada por el/la detenido/a en la que se le hará saber: a) la causa de su detención; b) los cargos que se le formulen; c) el derecho de comunicarse inmediatamente con una persona de su confianza, asociación o entidad; d) el lugar donde será conducido; e) las autoridades intervinientes f) su derecho a guardar silencio- sin que ello implique presunción en su contra ante las autoridades policiales, quienes solo podrán dirigirle preguntas a los efectos de constatar su identidad; g) cuando mediaren razones de urgencia para declarar, tendrá derecho a hacerlo inmediatamente ante la autoridad Judicial competente, o en su defecto si por algún motivo éste/a no pudiera recibirle declaración en un lapso razonable próximo, podrá hacerlo ante cualquier otra autoridad Judicial que posea la misma competencia y materia h) el derecho a presentarse ante el/ la Fiscal o el/ la Juez/a, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan, inmediatamente o dentro de las veinticuatro (24) horas si estuviera detenido/a, tiempo que podrá prorrogarse con arreglo a la normativa vigente cuando el imputado lo solicitare para designar defensor; i) su derecho a ser asistido y defendido desde el primer acto del procedimiento Judicial por un abogado de la matricula de su confianza que proponga o por un defensor público; j) toda persona detenida, deberá ser inmediatamente revisada por médico legista, para dejar constancia de su estado físico, la existencia de lesiones, y su capacidad para comprender el acto y los hechos que lo motivaron, sin perjuicio de la posterior realización de peritajes al respecto; k) tiene derecho a presentarse ante la autoridad Judicial pertinente en cualquier estado del proceso aclarando los hechos e indicando las pruebas que a su juicio puedan ser útiles, (todo ello conforme los términos de los **artículos 28, 29, 30, 31 y 35** del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a continuación se transcriben: **Artículo 28.**- Derecho de defensa. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo las fuerzas de seguridad, el/la fiscal y el/la juez/a, según la circunstancia, informarle de inmediato y de modo comprensible los derechos de: 1. Conocer la causa o motivo de su detención y el funcionario que la ordenó. 2. Guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad. 3. Designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su detención y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido. 4. Ser asistido desde el primer acto del procedimiento judicial por el defensor que proponga él/ella o una persona de su confianza o por un defensor público, con quien deberá entrevistarse en condiciones que aseguren confidencialidad en forma previa a la realización del acto de que se trate. 5. Presentarse ante el/la fiscal o el/la juez/a, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan, dentro*

arbitrio estime ordenar el/la juez/a o el/la fiscal; y 8. Acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código. En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo. ***Artículo 29.-*** *Derecho de designar defensor. Designación de oficio. Representación. El/la imputado/a tendrá derecho a hacerse defender por abogado/a de la matricula de su confianza o por un/a defensor/a público/a. Podrá designar defensor/a, aún estando privado de libertad y por cualquier medio. Si el/la imputado/a que estuviera a derecho no designara defensor o pretendiera defenderse personalmente, el/la Fiscal o el/la Juez/a podrán disponer que sea asistido/a por el/la defensor/a público/a para evitar que se perjudique la eficacia de la defensa o la normal sustanciación del proceso. El/la Fiscal al momento de notificarlo/a del decreto de determinación de los hechos o cuando fuere necesario para la realización de un acto definitivo o irreproducible, lo/a invitará a que elija defensor/a dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio un/a defensor/a oficial. El/la defensor/a oficial sólo intervendrá en la causa cuando sea designado/a expresamente por el/la imputado/a o en las circunstancias previstas en este artículo. Cuando intervengan dos (2) o más defensores/as de una persona, la notificación hecha a uno de ellos resultará válida para los demás y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.* ***Artículo 30.-*** *Examen del caso. Aceptación del cargo. El/la defensor/a particular propuesto tendrá derecho a examinar la causa antes de aceptar el cargo. Tendrá tres (3) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de considerarse el nombramiento por no efectuado y designarse o mantenerse al defensor público hasta que el/la interesado/a ratifique al propuesto o designe otro.* ***Artículo 31.-*** *Abandono de la defensa. Si el/la defensor/a renunciara o abandonara el cargo se lo substituirá de inmediato por el/la defensor/a oficial, hasta que el/la imputado/a decida a ese respecto. Cuando el abandono ocurriere inmediatamente antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres (3) días para la audiencia. El debate no se suspenderá nuevamente por la misma causa, aún cuando el/la Juez/a conceda la intervención de otro defensor.* ***Artículo 35.-*** *Revisación física y psíquica. Toda persona detenida deberá ser inmediatamente revisada por un médico legista para dejar constancia de su estado físico, la existencia de lesiones y su capacidad para comprender el acto y los hechos que lo motivaron, sin perjuicio de la posterior realización de peritajes al respecto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el juez o jueza, a pedido de parte, dispondrá la revisación física o psíquica del/la imputado/a por profesionales idóneos, cuando resulte necesario para establecer sus condiciones, lesiones o afecciones, por circunstancias vinculadas a la prueba de los hechos, la capacidad para comprender el alcance de sus actos y/o dirigir sus acciones o por cualquier otro motivo justificado en las necesidades de la pesquisa.* Al haberle sido preguntado por sus condiciones personales, la persona detenida refirió ser y llamarse: RAMIREZ MATIAS ALEJANDRO, de nacionalidad ARGENTINO, de 22 años de edad, que SI lee y escribe, posee una instrucción de nivel SECUNDARIO INCOMPLETO nacido/a el 06/04/1998 de estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación EMPLEADO, con domicilio en MUJICA 1325 3A.

quien ____ acredita su identidad mediante documento tipo ____ número 41068760, quien a su vez, dijo ser hijo/a de CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ y de PATRICIA ADRIANA SOSA aportando como número telefónico 1138902507. Preguntado para que informe los datos de la persona de confianza a quien se comunicara inmediatamente su detención, solicitó que se notifique a DANIEL ESPINOZA (HERMANO 1159137729). Siendo las 12:15 horas se procede a entablar comunicación telefónica, atendiendo el/la Dr./a ASESORIA de el/la FISCALIA N°25 SECRETARIA UNICA, quien anoticiado/a de los pormenores del hecho, dispuso UNA SERIE DE MEDIDAS A CUMPLIMENTAR.

Así las cosas, se le comunica al detenido que se le imputa el delito de ARTICULO 292/296, que se tramita ante el/la FISCALIA CONTRAVENCIONAL, a cargo del/la Dr./a MUSICO SECRETARIA UNICA DE ASESORIAS. Así mismo se le comunico que será trasladado a ____. Siendo la hora ____:____, se dió por finalizado el acto, previa e integra lectura que dieron de la presente, no teniendo nada más que añadir, quitar, enmendar, tachar o borrar es ratificada por los intervinientes para legal constancia de lo actuado.-----

Firma de testigo

Firma de interventor

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEONARDO
POLICIA DE LA CIUDAD

13

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio de Justicia y Seguridad
POLICIA DE LA CIUDAD

ACTA DE SECUESTRO
ANEXO II. RESOLUCION F.G. Nº 5/12 C.A.B.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, a los (14) CATORCE días del Mes de SEPTIEMBRE, del año 20 20, siendo la hora 12:35, el suscripto OF 1° L.P. 13895, CARO CRISTIAN secundado en la oportunidad por el OF. L.P. 15127 GOMEZ MARCELO. todos integrantes de la POLICIA DE LA CIUDAD a los efectos legales de hacer constar que constituidos en AV. PERO GOYENA 865, y en presencia de los testigos hábiles solicitados que resultaron ser 1) MOYA GUILLE MELCHOR RAFAEL de 28 años de edad, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil SOLTERO, profesión y/o ocupación EMPLEADO, con domicilio particular en JOSE ANTIGAS 830, quien acredita su identidad mediante (DNI, CIPF, PTE, LE, LC) número 95 889 388, aportando como número telefónico 1133165661 y 2) RUTSCHI LUCAS GABRIEL de 31 años de edad, de nacionalidad ARGENTINA, de estado civil SOLTERO, profesión y/o ocupación EMPLEADO, con domicilio particular en LEOPARDI 32 CABA BS. AS, quien acredita su identidad mediante (DNI, CIPF, PTE, LE, LC) número 34551718, aportando como número telefónico 1134427738, en virtud de haberse constatado que

Es así, que se procede al secuestro de los siguientes elementos: (1) UNA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA MATANZA A NOMBRE DE RAMIREZ MATIAS ALEJANDRO CON CATEGORIA A.3 B.1 B.2. (01) UN MOTOVEHICULO DE MARCA YAMAHA MODELO FZ 16 DE COLOR NEGRO SIN DOMINIO COLOCADO. (MOTO AFECTADA POR INFRACCION MUNICIPAL).

todo ello según lo normado en los artículos 50; 51; 52; 112; 113;114 y 118 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 224 y s.s 230; 230 bis; 231; 232; 233; 234; 235 y 237;238 del Código Procesal de la Nación. No encontrándose otros elementos de valor, dinero ni alhajas, se da por terminado el acto, se leyó, ratificó y firmó por todos los intervinientes, CERTIFICO.---



QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

POLICÍA DE LA CIUDAD FOLIO 05 DE BUENOS AIRES

ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL.
POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

DECLARACIÓN DE: MOYA GUILARTE MELCHOR RAFAEL
D.N.I / PASAPORTE / L.E / L.C / Nº: 95889388

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2.020., siendo las 12:25 horas, el suscripto (Grado, L.P, Nombre y Apellido) OF 1° LP 13895 CRISTIAN CARLO integrante de la D.N. SERV. ESP. MOVIL de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos legales hace constar: que en este acto se constituye en AV. PEDRO GOYENA 865 ——— ciudad/localidad CABA, BS. AS con el objeto de recibirle declaración testimonial a una persona quien manifiesta ser y llamarse MOYA AGUILAR MELCHOR RAFAEL quien exhibe y retiene para sí (D.N.I., pasaporte, L.E., L.C.) Nº 95889388, expedido por RNP, de nacionalidad VENEZOLANO, de 28 años de edad, con 3 de residencia en el país, de estado civil SOLTERO, ocupación EMPLEADO, domiciliado en JOSE ARTIGAS 830 Piso/Dpto. —, ciudad / localidad CABA, provincia BS. AS, teléfono fijo — , teléfono celular 1133165661, correo electrónico —

Acto seguido se le hace saber el contenido de la normativa procesal vigente: **Derechos de la víctima y testigos.** Se garantizará a las víctimas del delito y a los/las testigos los siguientes derechos: a) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; b) a la restitución de los gastos causados por la obligación de concurrir a declarar en el proceso; c) a requerir medidas conducentes, de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; d) a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia, de ser ello posible, cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermos graves que no puedan trasladarse, y así lo soliciten con la debida anticipación, tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación. **Derechos de la víctima en particular**. La víctima tendrá derecho: a) a ser informado/a por el/la Fiscal interviniente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso y sus consecuencias; b) a ser informado/a sobre el estado de la causa y la situación del/la imputado/a; c) a aportar información durante la investigación; d) a ser acompañado/a por persona de su confianza, cuando sea menor o incapaz, durante los actos procesales en los cuales intervenga, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido. e) a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él; f) a requerir la revisión del archivo dispuesto por el/la fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante, en los casos previstos por este. Código y a ser notificada de las resoluciones que pueda requerir su revisión. La víctima será informada sobre su derecho cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. **Información**. Los derechos reconocidos en este capítulo serán enunciados por el/la magistrado/a del Ministerio Público Fiscal / Órgano Judicial, al momento de practicar la primera citación formal de la víctima o del testigo. **Obstáculos para denunciar.** Nadie podrá denunciar a su cónyuge, a quien esté unido civilmente, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el hecho aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo ligue con el/la denunciado/a, o cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz de valerse por sí misma. **Facultad de Abstención.** Podrán abstenerse de testificar o dar información en contra del/la imputado/a: a) su cónyuge; b) la persona con la cual se encuentra unido/a civilmente; c) sus ascendientes, descendientes o hermanos/as, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; d) sus tutores/as, curadores/as y pupilos/as. Se deberá advertir a dichas personas sobre esa facultad, de lo que se dejará constancia. **Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar o dar información sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión los ministros de un culto admitido; los/as abogados/as, procuradores/as y escribanos/as; los/as médicos/as y demás auxiliares del arte de curar, los/as militares y funcionarios/as públicos/as sobre secretos de Estado. Se entenderá que rige el secreto profesional en el caso de los/as médicos/as y demás profesionales del arte de curar, cuando una persona involucrada en un delito hubiera recurrido a sus servicios a fin de preservar su integridad física o la del/la ofendido/a. Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el/la interesado/a. Si el testigo invocase erróneamente ese deber con respecto a un hecho no comprendido en el secreto profesional, el/la Fiscal/Juez procederá sin más a interrogarlo. Las pruebas obtenidas en violación a los recaudos precedentes carecerán de valor probatorio y no podrán usarse en la causa para ningún efecto. *(Todo ello conforme los términos de los artículos 37, 38, 39, 80, 122 y 123 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires y artículos 79, 80, 81, 242, 243 y 244 del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos del Código Penal de la Nación Argentina. **Falso testimonio. Artículo 275**. Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena. **Artículo 276**. La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso. **Artículo 276 bis**. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos. Seguidamente y preguntado de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, de acuerdo a sus creencias religiosas o convicciones cívicas, sobre si jura o promete decir la verdad de todo cuanto conozca y le fuere preguntado responde: **LO JURO / LO PROMETO**; sobre si posee vínculo alguno con las partes manifiesta que **SI/NO**; con respecto a la facultad de abstención y deber de abstención de declarar manifiesta que **SI/NO** se halla comprendido en las generales de la ley. Seguidamente es invitado que exponga respecto al hecho que se investiga DECLARA:

QUE FUE SOLICITADA SU COLABORACIÓN POR PERSONAL POLICIAL PARA OFICIAR COMO TESTIGO EN UN PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO EN AV. PEDRO GOYENA Y EL BARCO CENTENERA EN EL CUAL SE SECUESTRO UN REGISTRO DE CONDUCIR Y SE LE LEYERON UNA SERIE DE DERECHOS Y GARANTIAS

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal Pablo A. GUZMAN POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614 ITURRIZA LEÓN POLICIA DE LA CUIDAD

.....- Es cuanto declara. Preguntado si quiere agregar, quitar o modificar algo más en la presente refiere que NO. Lo testado en la presente declaración NO VALE. Es todo. Terminado el acto y leída la presente en alta voz, se ratificó y firmó. CERTIFICO.----------

Testigo.

Interventor.

15

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 06 DE BUENOS AIRES

ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL.
POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

DECLARACIÓN DE: RUTSCHI LUCAS GABRIEL

D.N.I / PASAPORTE / L.E / L.C / Nº: 34551718

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, siendo las 12:30 horas, el suscripto (Grado, L.P., Nombre y Apellido) OFP LP 13895 CAZO CRISTIAN integrante de la C.V. SERV. ESP. YERUSITO de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos legales hace constar: que en este acto se constituye en AV. PEDRO GOYENA 865 — ciudad/localidad CABA, BS AS — con el objeto de recibirle declaración testimonial a una persona quien manifiesta ser y llamarse RUTSCHI LUCAS GABRIEL quien exhibe y retiene para sí (D.N.I., pasaporte, L.E., L.C.) Nº 34551718 expedido por RNP, de nacionalidad ARGENTINO, de 31 años de edad, con 31 de residencia en el país, de estado civil SOLTERO, ocupación EMPLEADO, domiciliado en LEOPARDI 32 Piso/Dpto. — ciudad / localidad CABA, provincia BS AS, teléfono fijo — , teléfono celular 11 34429038 correo electrónico —

Acto seguido se le hace saber el contenido de la normativa procesal vigente: **Derechos de la víctima y testigos.** Se garantizará a las víctimas del delito y a los/las testigos los siguientes derechos: a) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; b) a la restitución de los gastos causados por la obligación de concurrir a declarar en el proceso; c) a requerir medidas conducentes, de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; d) a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia, de ser ello posible, cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermos graves que no puedan trasladarse, y así lo soliciten con la debida anticipación, tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación. **Derechos de la víctima en particular.** La víctima tendrá derecho: a) a ser informado/a por el/la Fiscal interviniente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso y sus consecuencias; b) a ser informado/a sobre el estado de la causa y la situación del/la imputado/a; c) a aportar información durante la investigación; d) a ser acompañado/a por persona de su confianza, cuando sea menor o incapaz, durante los actos procesales en los cuales intervenga, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido; e) a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él; f) a requerir la revisión del archivo dispuesto por el/la fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante, en los casos previstos por este Código y a ser notificada de las resoluciones que pueda requerir su revisión. La víctima será informada sobre su derecho cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. **Información.** Los derechos reconocidos en este capítulo serán enunciados por el/la magistrado/a del Ministerio Público Fiscal / Órgano Judicial, al momento de practicar la primera citación formal de la víctima o del testigo. **Obstáculos para denunciar.** Nadie podrá denunciar a su cónyuge, a quien esté unido civilmente, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el hecho aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo ligue con el/la denunciado/a, o cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz de valerse por sí misma. **Facultad de Abstención.** Podrán abstenerse de testificar o dar información en contra del/la imputado/a: a) su cónyuge; b) la persona con la cual se encuentra unido/a civilmente; c) sus ascendientes, descendientes o hermanos/as, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; d) sus tutores/as, curadores/as y pupilos/as. Se deberá advertir a dichas personas sobre esa facultad, de lo que se dejará constancia. **Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar o dar información sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión los ministros de un culto admitido; los/as abogados/as, procuradores/as y escribanos/as; los/as médicos/as y demás auxiliares del arte de curar; los/as militares y funcionarios/as públicos/as sobre secretos de Estado. Se entenderá que rige el secreto profesional en el caso de los/as médicos/as y demás profesionales del arte de curar, cuando una persona involucrada en un delito hubiera recurrido a sus servicios a fin de preservar su integridad física o la del/la ofendido/a. Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el/la interesado/a. Si el testigo invocase erróneamente ese deber con respecto a un hecho no comprendido en el secreto profesional, el/la Fiscal/Juez procederá sin más a interrogarlo. Las pruebas obtenidas en violación a los recaudos precedentes carecerán de valor probatorio y no podrán usarse en la causa para ningún efecto. *(Todo ello conforme los términos de los artículos 37, 38, 39, 80, 122 y 123 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires y artículos 79, 80, 81, 242, 243 y 244 del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos del Código Penal de la Nación Argentina. **Falso testimonio. Artículo 275.** Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena. **Artículo 276.** La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso. **Artículo 276 bis.** Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos. Seguidamente y preguntado de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, de acuerdo a sus creencias religiosas o convicciones cívicas, sobre si jura o promete decir la verdad de todo cuanto conozca y le fuere preguntado responde: **LO JURO / LO PROMETO**; sobre si posee vínculo alguno con las partes manifiesta que **SI/NO**; con respecto a la facultad de abstención y deber de abstención de declarar manifiesta que **SI/NO** se halla comprendido en las generales de la ley. Seguidamente es invitado que exponga respecto al hecho que se investiga DECLARA:

QUE FUE SOLICITADA SU COLABORACION POR PERSONAL POLICIAL PARA OFICIAR COMO TESTIGO EN UN PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO EN AV PEDRO GOYENA Y DEL BARCO CENTENERA EN EL CUAL SE SECUESTRO UN REGISTRO DE CONDUCIR Y SE LEYERON UNA SERIE DE DERECHOS Y GARANTIAS

QUEDA AGREGADO A ESTA ACTA LOS DOCUMENTOS ANTECEDENTES CONSTE.

Insp. Principal
Pablo S. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL K.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CIUDAD

.....- Es cuanto declara. Preguntado si quiere agregar, quitar o modificar algo más en la presente refiere que NO. Lo testado en la presente declaración NO VALE. Es todo. Terminado el acto y leída la presente en alta voz, se ratificó y firmó. CERTIFICO.----------

Testigo.

Interventor.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BS. AS.
Dirección General de Administración de Infracciones
Gestión Peatonal 211 - 1° Piso - Capital Federal

ACTA DE COMPROBACION B 17317358

DIA 14 MES 8 AÑO 20 HORA 11:52 MIN

CHAPA NUMERO 160 JNE PAIS ARG

PARTICULAR X MOTO TAXI COLECTIVO COMBI CAMION ACOPLADO PICK-UP OTR

LINEA INTERNO DENOMINACION DE LA EMPRESA

ACLARAR SI SE INDICA OTROS

B 17317358

ACLARAR SI SE INDICA OTROS

MODELO X F2-16

SIN			
CITROEN			
CHEVROL			
FIAT			
FORD			
HONDA			
KAWASA			
M. BENZ			
MITSUBI			
PEUGEOT			
RENAULT			
SCANIA			
TOYOTA			
V.W.			
YAMAHA			
OTROS	X		

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO INFRINGE LEY 451	VIOLAR LUZ ROJA INFRINGE LEY 451	ESTAC. LUGARES RESERVADOS INFRINGE LEY 451	CONDUCIR CON TE CELULAR O AURICULAR INFRINGE LEY 451
6900	7050	6910	6490
NO USO CINTURON DE SEGURIDAD INFRINGE LEY 451	ESTACIONAMIENTO MEDIDO INFRINGE LEY 451	CIRCULAR SIN CASCO (MOTO) INFRINGE LEY 451	OTRO CODIGO DE INFRACCION
6270	6920	7001 X	6862

DESCRIPCION de la INFRACCION No posee licencia.

LUGAR de la INFRACCION Av. Pedro Goyena 865 Nº DE PUERTA (INFRINGE LEY 451)

DATOS DEL IMPUTADO

APELLIDO RAMIREZ

NOMBRE MATIAS Alejandro

DOMICILIO - CALLE Flores Nº DE PUERTA 1327

PISO 3 DTO/DF A C.A.B.A. Prov. Bs. As. OTRAS PROVINCIAS DE LA ARGENTINA X

LOCALIDAD

LE	LC	DNI	PAS	CI	EXTRANJ	Nº DOC
		X				41068760

EXPEDIDO POR

LICENCIA DE CONDUCTOR 0095548

MUNICIPIO LICENCIA

CATEGORIA LICENCIA

DETALLE DOCUMENTACION RETENIDA

CHAPA | FICHA | AGENTE - INSPECTOR | COD. DEPEND. | VEHICULO RETIRADO EN

1 - 113685 - 1167

FIRMA

FIRMA DEL IMPUTADO

ROTATIVOS ARES S.A.

16.

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD


POLICIA

17

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES FOLIO 98

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

DECLARACIÓN TESTIMONIAL (CABA)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 dias del mes de Septiembre de 2020, siendo las 14:43 horas, comparece ante la instrucción, MARCELO SEBASTIAN GOMEZ. Acto seguido se le hace saber del contenido de los artículos 37, 37 bis, 38 y 39 (Derecho de la víctima y testigos) de la ley 2303 C.P.P.C.A.B.A. Preguntando si conoce las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 80, 122, 123 del C.P.P.C.A.B.A., manifiesta (SI/NO) hallarse afectado para el acto. Se pone en conocimiento de las penas por falso testimonio, conforme los Articulos 275 y 276 del Código Penal de la Nación Argentina y previo juramento que presto en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometieron decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente **DECLARA**: Que cumple funciones en la Division Servicios Especiales de Transito en el horario de 11 a 23 horas haciendolo como moto 417 con int. 796, acompañante del Oficial 1° lp 13895 Caro Cristian como moto 278 con int.71786. Que el dia de la fecha le fue asignado el recorrido en el egido jurisdiccional de la comuna 6B, mas precisamente en las calles Av. la plata,Av. directorio,Curapaligue,Rio de Janeiro y calles internas. Es asi que al circular por la Av. Pedro Goyena al 600 el diciente observó junto a su binomio un motovehiculo sin dominio colocado el cual era conducido por un masculino quien no poseia casco colocado, motivo por el cual se detuvo la marcha del mismo en Av. Pedro Goyena 865 de ésta Ciudad pudiendo identificar UN (01) Motovehiculo marca Yamaha modelo FZ16 el mismo consultado por sistema no posee impedimento,siendo el conductor el Sr Matias Alejandro RAMIREZ, titular del Documento Nacional de Identidad (dni) 41.069.760, de 22 años de edad, con fecha de nacimiento 06/04/1998, de nacionalidad Argentina,de estado civil Soltero, de ocupacion No posee, con domicilio en la calle Muñiz 1325 piso 3° A CABA, quien consultado por sistema de antecedentes del celular provisto por esta policia, arroja Imforme Sifcop sin impedimentos, asimismo se le pide al SR. Ramirez la documentacion correspondiente para circular en la via publica, el cual al divisar la Licencia De Conducir le fue dable notar a simple vista que la misma es apocrifa, volviendoce a corroborar tirandolo por sistema Sifcop, arrojando que no poseia Licencia De Conducir. Razon por ésta su secundante procedió a entablar consulta telefonica con la Fiscalia interventora quien dispuso la detencion del masculino, es por ello que se solicitó la presencia de testigos habiles para realizar el secuestro de la Licencia De Conducir y se notifico de la causa al masculino. Que es todo. No siendo para mas el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.-

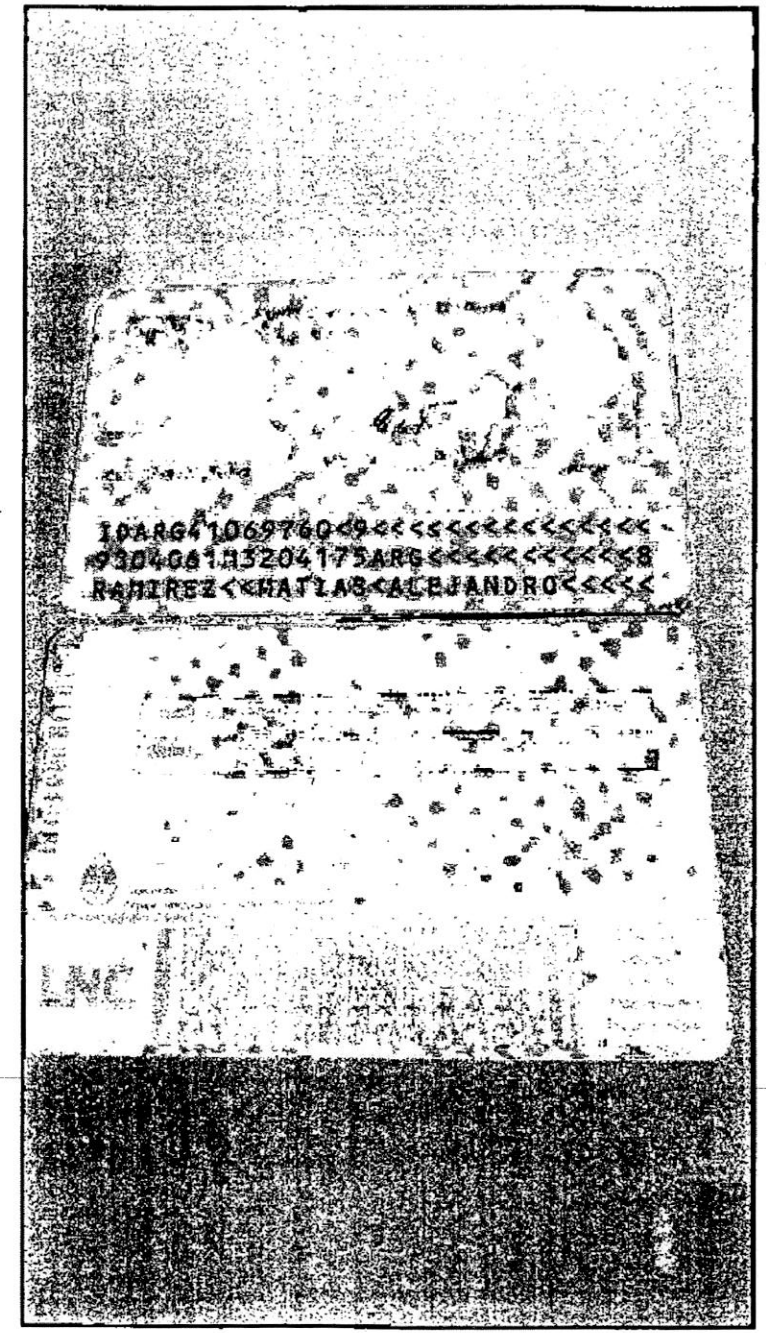
Acto seguido se le informa la existencia del Centro de Atención y Asistencia a la Víctima dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Balcarce número 362, primer piso de esta Ciudad, teléfonos 4331-3432, horario de atención de Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 horas. que es todo. No siendo para mas el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. ***CERTIFICO.-***

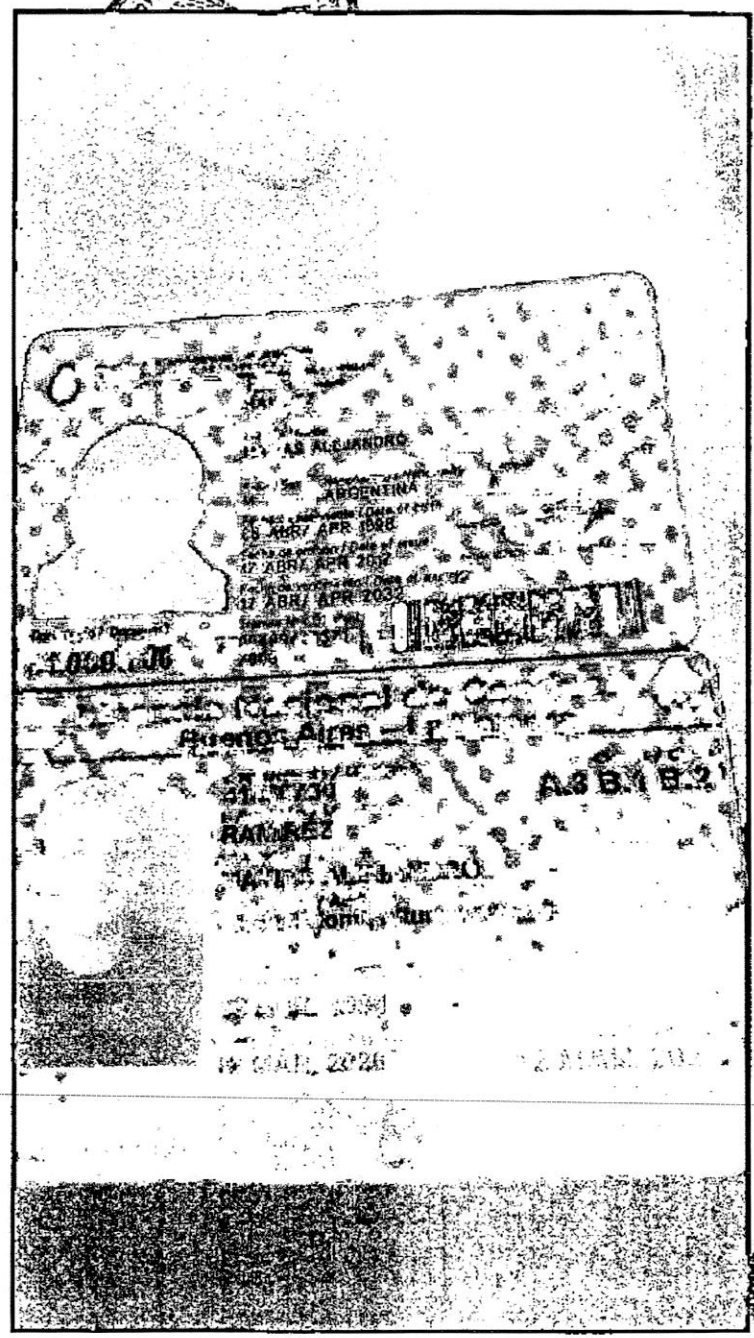
x

"SIGUE A FOJA SIGUIENTE DILIGENCIA DE LA INSTRUCCION"

Insp. Principal
Pablo A. ORTZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD





POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

19

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 10 DE BUENOS AIRES

CloudOffice: **comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar**

SOLICITUD CONSTATACION DE DDO COMISARIA VECINAL 6B

De : Comisaría Vecinal 6B <comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar> lun., 14 de sept. de 2020 15:34

Asunto : SOLICITUD CONSTATACION DE DDO COMISARIA VECINAL 6B

Para : Sumarios Comuna 5B <sumarioscomisaria5b@gmail.com>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2020.-
Corresponde: 519294/2020.-

AL SEÑOR JEFE DE LA COMISARIA VECINAL 5B
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en **actuaciones Sumariales 519294/2020** caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"** que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula. Donde resulta **PARTE IMPUTADA: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ,** (DNI) 41069760, de 22 años de edad, con fecha de nacimiento el 06/04/1998, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, de ocupación , con domicilio en la calle **Muñiz 1325 3 A Boedo**.-

Atento a ello y por así haberlo ordenado el magistrado interventor solicito su colaboración para que personal de esa dependencia se constituya en el domicilio del **IMPUTADO** a fin de **CONSTATAR FEHACIENTEMENTE** su domicilio, como así también realice el cuadernillo 26 y 41. Encarezco resultado, al local de esta dependencia sito en , TEL.: 1140606421

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

FDO PRINCIPAL GUZMAN Pablo
Jefe de Servicio
CV06B
gentileza acusar recibo.-

Comisaria Vecinal 6B de la , POLICÍA DE LA CIUDAD
AVELLANEDA AV. 1548, No Especificada - Comuna 6, TELÉFONO 4632-9051/9129
CORREO INSTITUCIONAL:
comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar

INSPECTOR FORÑAS.-

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

INFORME SISTEMA DE ANTECEDENTES

DATOS BASICOS

Impreso: 14/09/2020 14:36 - Usuario:7614

Dominio: **160JNE**

Automotor: **YAMAHA**

Marca: **MOTOCICLETA**

Modelo: **FZ 16**

Placa: **ORIGINAL**

Motor: **1ES2043790**

Chasis: **8C6KG0512D0033379**

Inscripción: **17/06/2013**

INFORMES

Informe Prov. Bs. As.
ERROR FETCHING HTTP HEADERS

Informe SIFCOP
SIN IMPEDIMENTOS

Informe DNRPA
SIN IMPEDIMENTOS

Of. Jud. Recepcionados por PC
SIN IMPEDIMENTOS

Actuaciones Policiales GAP
SIN ACTUACIONES

Informe Alertas Tempranas Policía de la Ciudad
SIN ALERTAS

Informe Alertas Tempranas Pcia Buenos Aires
SIN ALERTAS

TITULARES

Emitida	Documento	Titular	Calle	Altura	Localidad	Provincia
31/10/2017	38634486	GARCIA BRAIAN MARTIN	DERQUI	374	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

POLICIA DE LA CIUDAD
43

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

23

POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO
04

POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2020.-
Corresponde: 519294/2020.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA O.C.I
S/D.-

POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme a usted en **actuaciones Sumariales 519294/2020** caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"** que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula.

Motiva su libramiento solicitarle tenga a bien que por asi haberlo dispuesto el magistrado interventor personal a sus ordenes proceda a realizar las medidas de rigor sobre el prevenido **MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ,** de nacionalidad Argentina, , Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998 de estado civil No Informado, con domicilio ,particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires, siendo **TRES (03) JUEGOS DE FICHAS DACTILARES PARA EL SUMARIO; DOS (02) JUEGOS DE FICHAS DACTILARES PARA INFORME DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA POR ART. 353 BIS; DOS (02) JUEGOS DE FICHAS DACTILARES PARA INFORME DE PLANILLA PRONTUARIAL; FOTOS DE FRENTE, PERFIL Y CUERPO ENTERO.**

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

Insp. Principal
Pablo A. QUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN

NICOLAS E. MEDINA
Oficina Central de Identificación

14/9/2020
16:20 Hs

Comisaria Vecinal 6B de la , POLICÍA DE LA CIUDAD
AVELLANEDA AV. 1548, No Especificada - Comuna 6, TELÉFONO 4632-9051/9129
CORREO INSTITUCIONAL: comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

24

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 15

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2020.-
Corresponde: 519294/2020.-

AL SEÑOR JEFE DE LA ALCAIDIA 6
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en **actuaciones Sumariales 519294/2020** caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"** que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires Ministerio Público Fiscal - Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 - Secretaría Única a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula.

Motiva su libramiento solicitarle tenga a bien que personal médico idóneo **realice examen médico legal** sobre la persona **MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ**, de nacionalidad Argentina, (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998 de estado civil soltero, con domicilio particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires, debiendo librar informe de rigor. **COMO ASI TAMBIEN INFORME SOCIOAMBIENTAL Y TRES (03) JUEGOS DE FICHAS DACTILARES PARA EL SUMARIO**

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

Dra. Gonzalez Liliana
M.N. 117849
División Medicina Legal
Policía de la Ciudad

Insp. Pablo A. [illegible]
POLICÍA DE LA CIUDAD

MARTINEZ DANIEL A.
OF. MAYOR L.P. 757

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

25

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 16 DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

I N F O R M A C I Ó N

Sobre los antecedentes, conducta y concepto

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DEL DETENIDO/PREVENIDO: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ

IMPUTADO POR EL DELITO DE: - Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado

(Artículo 26 y 41 del Código Penal de la Nación)

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE.-

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD
Funcionario Instructor

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

Secretario

Esta información tiene por objeto dejar claramente establecida la conducta del imputado, sus antecedentes judiciales, moralidad, hábitos y demás circunstancias, a los efectos de la condenación condicional y para determinar su culpabilidad en las penas divisibles, de conformidad con los artículos 26 y 41 del Código Penal de la Nación.-

DATOS PERSONALES Y ANTCEDENTES DEL PROCESADO

NOMBRE Y APELLIDO: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ

USA OTROS NOMBRES O APODOS:

NACIDO EL: 06/04/1998 EDAD: 22 AÑOS

NACIONALIDAD: Argentina

DOMICILIO: Domicilio Particular Calle Muñiz Nro 1325 Piso 3 Dpto A Boedo Buenos Aires

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (¿manifiesta o posee?) 41069760

NÚMERO DE PRONTUARIO:

LEE Y ESCRIBE:

QUE ESTUDIOS HA CURSADO:

QUE EDUCACIÓN TIENE:

PROFESIÓN: <"PROFIMP> Dirección del lugar donde trabaja:

DESDE CUANDO:

QUE SUELDO O SALARIO PERCIBE:

LE ALCANZA PARA ATENDER SUS NECESIDADES Y LA DE SU HOGAR:

CONDUCTA Y COMPETENCIA QUE OBSERVA EN EL TRABAJO:

QUIEN INFORMA AL RESPECTO: (Por lo general informa el prevenido)

QUE FAMILIA TIENE A SU CARGO:

ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA CONTRIBUYE A ATENDER LAS NECESIDADES DE SU HOGAR:

TIENE ALGUNA DIFICULTAD PARA GANARSE EL SUSTENTO PROPIO Y EL DE LOS SUYOS:

26

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 17

DILIGENCIA: Recordatorio de Derechos y Garantías del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 13, Incisos 4, 5, 6, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina. Hoy 14 días del mes de Septiembre del año 2020, siendo las horas, a los efectos legales la Instrucción hace ***CONSTAR:*** Que en este acto se procede a recordarle los siguientes derechos y garantías contenidos en la Ley Nro. 2.303 (CPPCABA) del imputado: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, de nacionalidad Argentina, , Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998 de estado civil soltero, con domicilio ,particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires, quien se halla imputado en actuaciones judiciales caratuladas "**- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado**", con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula siendo los siguientes a saber: del Título III. Sujetos pasivos del proceso, Capítulo 1. Derechos del / la imputado/a, **Art. 28. Derecho de defensa:** A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo las fuerzas de seguridad, el/la fiscal y el/la juez/a, según la circunstancia, informarle de inmediato y de modo comprensible los derechos de: 1) conocer la causa o motivo de su detención y el funcionario que la ordenó. 2) guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad; 3) designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su detención y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; 4) ser asistido desde el primer acto del procedimiento judicial por el defensor que proponga él / ella o una persona de su confianza o por un defensor público, con quien deberá entrevistarse en condiciones que aseguren confidencialidad en forma previa a la realización del acto de que se trate. 5) presentarse ante el/la fiscal o el/la juez/a, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan, dentro de las veinticuatro (24) horas si estuviera detenido/a y declarar cuantas veces quiera. Cada vez que manifieste su deseo de declarar, se le hará saber que podrá hacerlo con la presencia de su defensor; 6) no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 7) que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el/la juez o el/la fiscal; y 8) acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código. En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

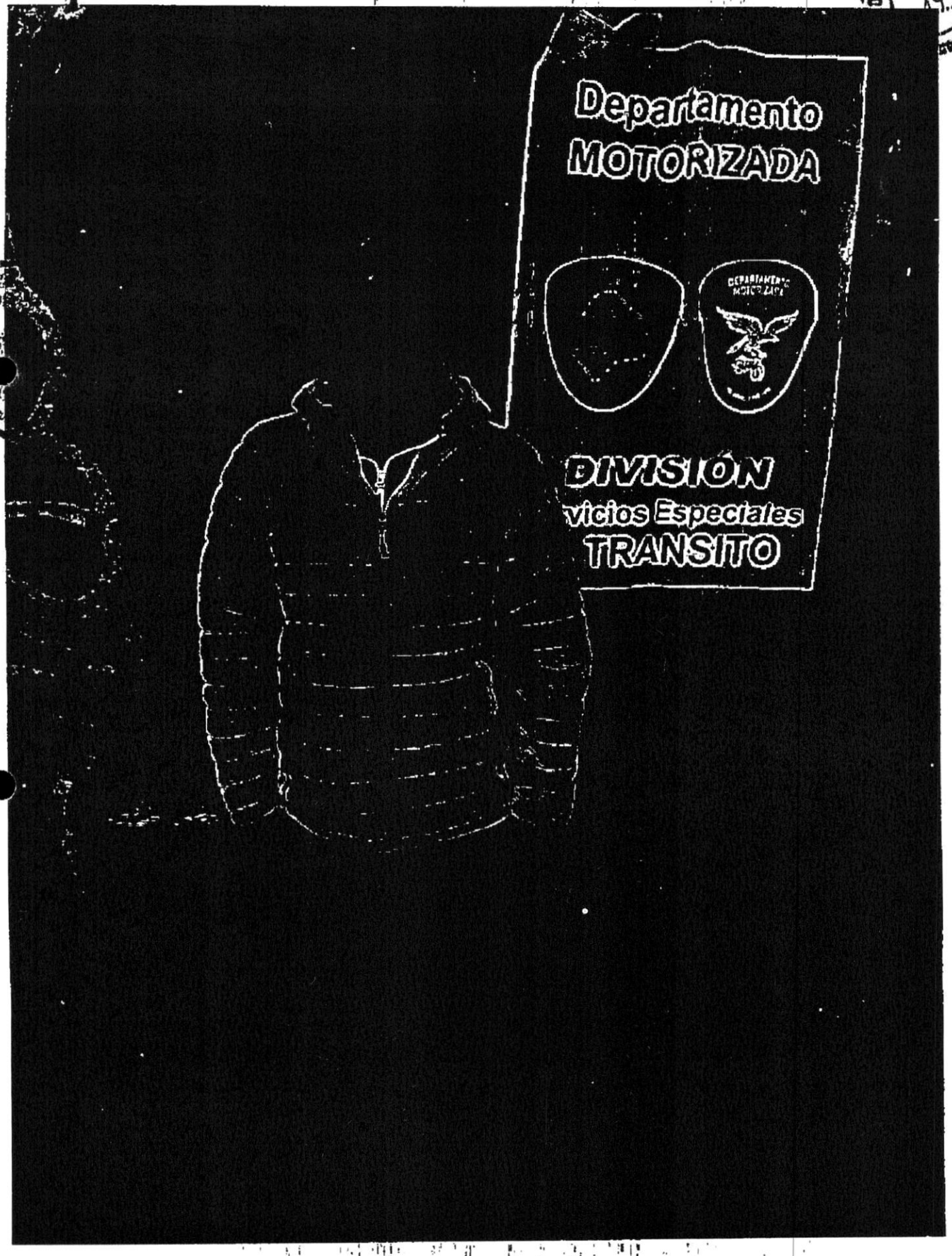
Art. 29. Derecho de designar defensor. Designación de oficio. Representación. El/la imputado/a tendrá derecho a hacerse defender por abogado/a de la matrícula de su confianza o por un/a defensor/a público/a. Podrá designar defensor/a aún estando privado de libertad y por cualquier medio. Si el/la imputado/a que estuviera a derecho no designara defensor o pretendiera defenderse personalmente, el/la Fiscal o el/la Juez/a podrán disponer que sea asistido por el/la defensor/a público/a para evitar que se perjudique la eficacia de la defensa o la normal sustanciación del proceso. El/la Fiscal al momento de notificarlo/ del decreto de determinación de los hechos o cuando fuere necesario para la realización de un acto definitivo o irreproducible, lo/a invitará a que elija defensor/a dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio un/a defensor/a oficial. El/la defensor/a oficial sólo intervendrá en la causa cuando sea designado/a expresamente por el/la imputado/a o en las circunstancias previstas en este artículo. Cuando intervengan dos (2) o más defensores / as de una persona, la notificación hecha a uno de ellos resultará válida para los demás y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos. **Art. 30. Examen del caso**. Aceptación del cargo. El/la defensor/a particular propuesto tendrá derecho a examinar la causa antes de aceptar el cargo. Tendrá tres (3) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de considerarse el nombramiento por no efectuado y designarse o mantenerse al defensor público hasta que el/la interesado/a ratifique al propuesto o designe otro. **Art. 31. Abandono de la defensa**. Si el defensor/a renunciara o abandonara el cargo se lo substituirá de inmediato por el defensor/a oficial, hasta que el imputado/a decida a ese respecto. Cuando el abandono ocurriere inmediatamente antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres (3) días para la audiencia. El debate no se suspenderá nuevamente por la misma causa, aún cuando el/la Juez/a conceda la intervención de otro defensor. **Art. 32. Incumplimiento. Multa**. El abandono de la defensa constituirá falta grave y obligará al que incurra en él a pagar las costas en caso de sustitución, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. A ese efecto el órgano judicial comunicará el caso al Colegio Público de Abogados. Capítulo 2. Capacidad del / la imputado/a **Art. 33. Ebrios e intoxicados**. Si el/la imputado/a se hallara al momento de la intervención policial en estado de embriaguez alcohólica o bajo los efectos de cualquier tóxico y existiera peligro para sí o para terceros, la autoridad lo conducirá, directa e inmediatamente, a un establecimiento asistencial, con los recaudos de seguridad pertinentes. **Art. 34. Incapacidad sobreviniente**. Suspensión del proceso. El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento, provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca la misma. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del procedimiento con respecto a otros imputados. La incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial. Cuando la incapacidad sea irreversible,

SIGUE A FOJA SIGUIENTE DILIGENCIAS DE LA INSTRUCCIÓN.

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO
BUENOS AIRES.

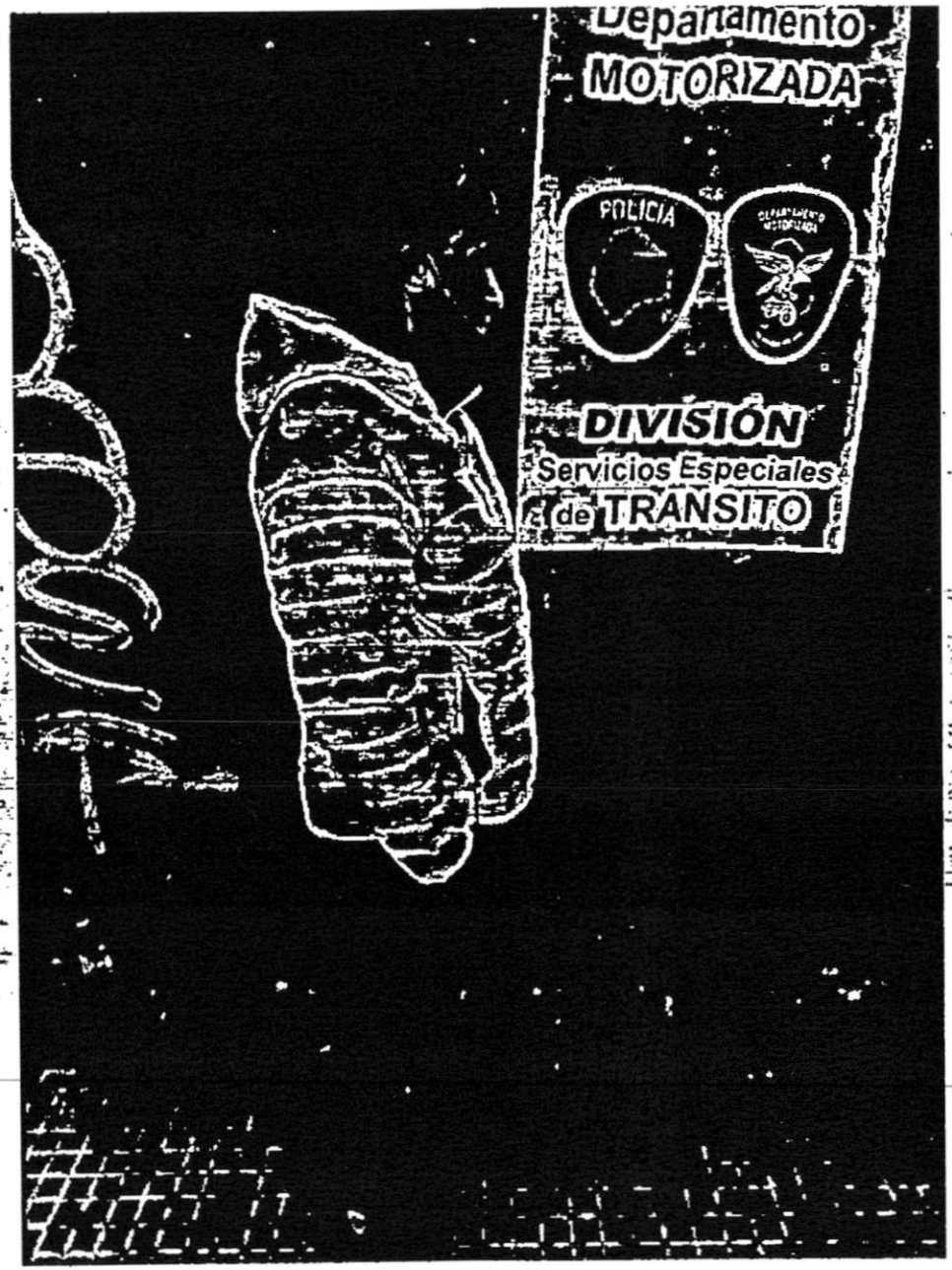


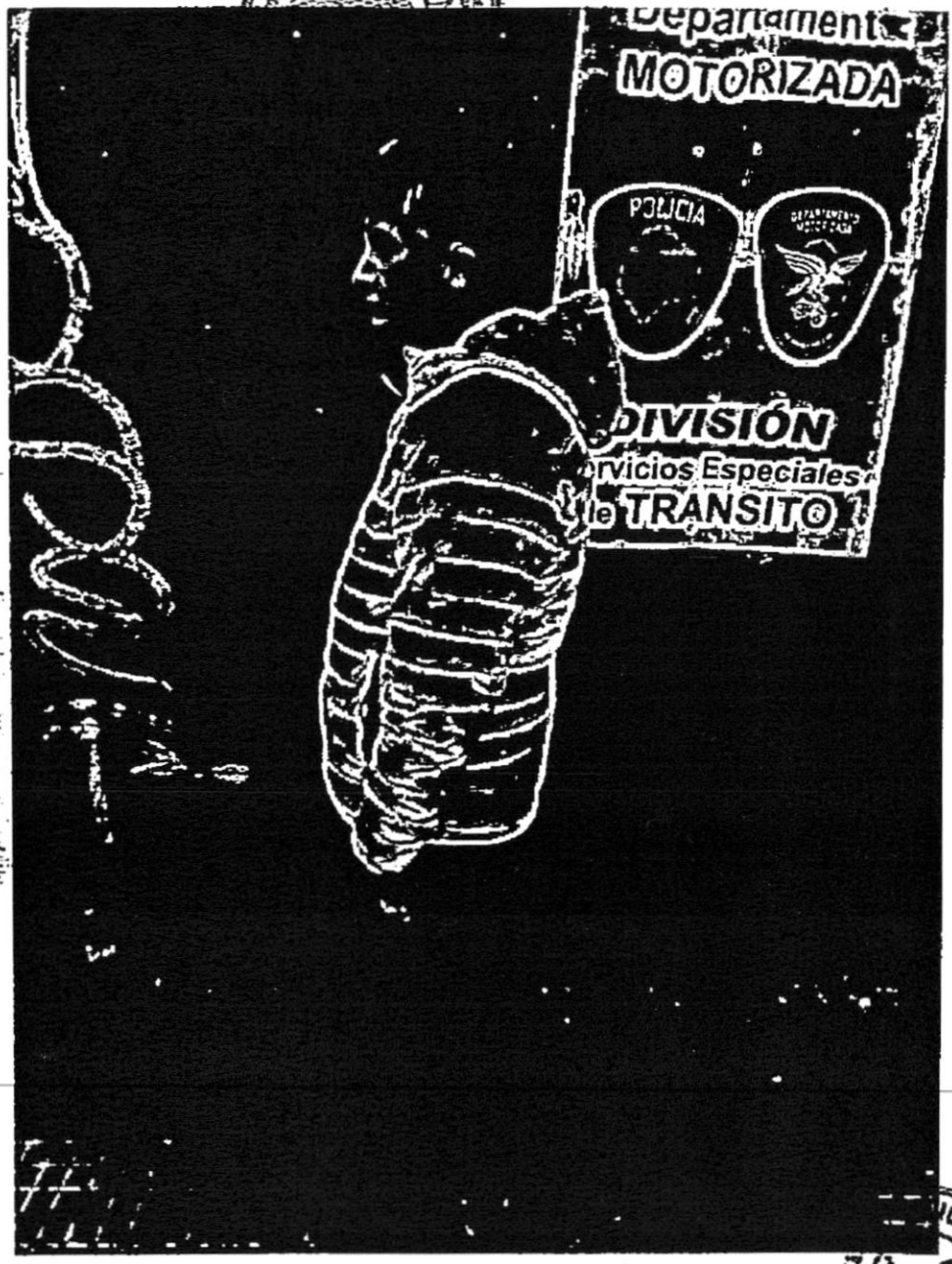


QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD


Departamento
MOTORIZADA
POLICIA
DIVISIÓN
Servicios Especiales
de TRANSITO


MOTORIZADA
POLICIA
DIVISIÓN
de TRANSITO

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE



Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L/P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

30

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES FOLIO 81

INFORMES

COVID-19 - LECTURA QR

Historial de Consultas

Informe Of. Jud. Ingresados a PC

Nombre: **MATIAS ALEJANDRO**
Apellido: **RAMIREZ**
Tipo Doc.: **DNI**
Documento: **41069760**
Impedimento: **AVERIGUACION DE PARADERO**
Requiriente: **COMISARIA OESTE TERCERA DE RAFAEL CASTILLO**
Causa: **0621/2019 SE RECIBIO MEDAINTE CCOO. DE CONTEXTURA FISICA DELGADA, DE 1.70 MTS DE ESTATURA, TEZ BLANCA, CABELLOS CORTOS CASTAÃ□OS OSCURO. VESTIAJEANS, SUETER NEGRO Y ZAPATILLAS DE LONA BLANCAS. POSEE TATUAJES EN LA MANO IZQUIERDA Y EN LA PIERNA DERECHA EL ESCUDO DE RIVER PLATE, EN LA FRENTE UNA CICATRIZ ANTIGUA.**

Informe SIFCOP

Nombre: **MATIAS ALEJANDRO**
Apellido: **RAMIREZ**
Tipo Doc.: **DNI**
Documento: **41069760**
Medida: **Busqueda de Personas Extraviadas**
Organismo Carga: **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
Fecha: **2019-07-11 00:00:00.0**
Juzgado: **S/D ||**
Caratula: **AVERIGUACION DE PARADERO -DTE RAMIREZ CRISTIAN ALEJANDRO-CAUSANTE -RAMIREZ MATIAS ALEJANDRO**
Secretaria:
Causa:
Observaciones:

Informe Judicial DNREC

NO SE ENCONTRARON REGISTROS EN DNREC

Informe Actuaciones en GAP

CALIDAD: **IMPUTADO**

Nombre: **MATIAS ALEJANDRO**
Apellido: **RAMIREZ**
Tipo Doc.: **DNI**
Documento: **41069760**
Tipo: **Prevencion**
Sumario: **519294**
Año: **2020**
Fecha: **14/09/2020**
Dependencia: **DIVISION OPERACIONES COMISARIA VECINAL (6B)**
Caratula: **- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1Â° PÃ¡rrafo) - FalsificaciÃ³n de documento pÃºblico y privado**

Pedidos de Captura INTERPOL
SERVICIO NO DISPONIBLE

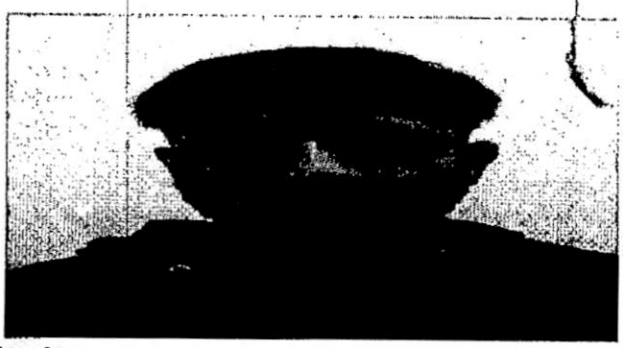
Oficios en Vía Pública
NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS

Licencias de Conducir Nacionales
CON NOVEDAD

Personas COP
SIN NOVEDADES

RENAPER

DATOS ACTUALIZADOS AL:20/07/2019



Nombres: **Matias Alejandro**

Apellido: **RAMIREZ**

Fecha Nac.: **06/04/1998**

Documento: **41069760**Nro Tramite: **602337656** CUIL: **20410697603**

FOLIO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE
QUEDA AGREGADO
Insp. Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD
OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEON
POLICIA DE LA CIUDAD

POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO 22
31

Calle: **COCHABAMBA**

Altura: **685** Piso: Depto:

Barrio: **0**

Ciudad: **ROSARIO**

Municipio: **ROSARIO**

Provincia: **SANTA_FE**

Fallecimiento: **Sin Aviso de Fallecimiento**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD


FORTIDA

Buenos Aires Ciudad

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ALCAIDIA CIRCUNSCRIPCION III°

POLICIA

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 23 DE BUENOS AIRES

INFORME SOCIAL EN DEPENDENCIA POLICIAL

FECHA: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

JUZGADO: F.P.C Y DE FALTAS N°25 A/C DR MARAGLIANO SECRETARIA UNICA A/C DR ASTARDJIAN

CAUSA: **FALSIFICACION DE DOC. PUBLICO**

ACEPTA LA ENTREVISTA: (SI) NO

PG

REQUERIDO POR

1- DATOS PERSONALES DEL / LA CAUSANTE

NOMBRE Y APELLIDO: **RAMIREZ MATIAS ALEJANDRO**

FECHA DE NAC: **6 de abril de 1998** EDAD **22**

D.N.I NRO **41.069.760** ESTADO CIVIL **SOLTERO**

OCUPACION: Empleado DOMICILIO: **MUÑIZ 1325 – PISO 3 DPTO A**

ESCOLARIDAD: PRIMARIA___ SECUNDARIA X TERCIARIA___ UNIVERSITARIA___ ANALFABETO___

EN CURSO_____ COMPLETO_____ IMCOMPLETO X N/S N/S_____

EMPLEO TIPO: SECTOR FORMAL _____ SECTOR INFORMAL X

1- Ha trabajado en el ultimo mes? (Si) NO

2- Tipo de relacion: De dependencia X Cuenta Propia_____

3- Oficio o funcion que desempeña Repositor

4- Monto de Ingreso $25.000 MENSUAL

Percibe algun subsidio asistencial? Si (No)

6-Cobertura medica Privada Obra Social Publica X N/S N/C

7- Hay otra persona de su familia que percibe ingresos? (Si) No N/s N/c

PARESTECO	NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	EDAD	OCUPACION
CONCUBINA	CAROLINE QUERCINI	URUGUAYA	24	EMPLEADA

3- VIVIENDA

I. BARRIO URBANO X SUBURBANO ASENTAMIENTO N/S N/C

II. TIPO Casa/ Departamento X Hotel/Pension/Inquilino Casilla Situacion de Calle N/s N/C

III. TENENCIA Propia Alquila X Cedida Otro

IV. Cantidad de Ambientes 01 N/S N/C

4 OBSERVACIONES:

RODRIGUEZ, GUSTAVO
OFICIAL L.P. 43211
POLICIA DE LA CIUDAD

FIRMA OFICIAL QUE REALIZO EL INFORME

QUEDA AGREGADO A LOS ANTECEDENTES. CONSTE

POLICIA

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AREA MEDICINA LEGAL

Pericia Nro. 27485

Sumario Nro. 5/9294/2020

INFORME MEDICO LEGAL

Se deja constancia que de acuerdo a las prescripciones procesales vigentes, quien suscribe ha sido requerido y acepta el cargo como perito medico oficial para examinar a una persona cuyos datos se consignan a continuación:

Datos referidos por el examinado		
	Apellido y Nombre	Ramirez, Matias Alejandro DAMNIFICADO ☐ IMPUTADO ☒
	Edad	22 DNI 41069760
	Nacionalidad	Argentina
	Domicilio	Muñiz 1325 3°A Boedo CABA.
	Teléfono	//
	Ocupación	Empleado

Causa		
	Carátula	Falsificación de doc. publico y privado
	Dependencia policial	6D.
	Fiscalía	P, C y de F N°25 a/c Dr Maroglano
	Juzgado	//
	Secretaría	Unica a/c Dra Astardjian.

Datos del examen		
	Lugar	Alcaidia VI
	Fecha	14 Septiembre 2020 hora 17.40

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AREA MEDICINA LEGAL

CONCLUSIONES

Masculino, vigil, globalmente orientado al momento del examen. Coherente en su discurso. Conciencia de situación y estado. No presenta signos de productividad neurotóxica. Al examen corporal externo macroscópicamente no presenta lesiones traumáticas de data reciente. En cara anterior de antebrazo derecho lesión hiperpigmentada refiere post-quemadura. Afebril, no refiere ni presenta sintomatología compatible con caso sospechoso Covid-19. Es todo, 14 Septiembre 2020, CABA.-

Dra. González Liliana
M.N. 117848
División Medicina Legal
Policía de la Ciudad

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

Impresión dígito pulgar derecho

POLICIA DE LA CIUDAD 34
FOLIO 25
DE BUENOS AIRES

POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Se anexan tres juegos de fichas de prevenido MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Insp. Pablo A. C N
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

calle: 900 e/ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

35

POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO
20

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

DILIGENCIA: Constatación de domicilio y cumplimiento Art. 86 RJ.-

-///- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2020, siendo las 19:22 horas, la Instrucción hace CONSTAR: Que se entablo comunicación telefonica al abonado Nro. 15-3957-4842, siendo atendido por el Oficial L.P 14.795 PEREZ Jonatha, imaginaria de la Comisaria Vecinal 5b, quien se comisiono a la calle Muñiz 1325 piso 3ro dpto. "A" CABA, allí tomo contacto con la Sra. Caroline QUERCINI MONTINI, DNI Nro. 4.938.064/7, Uruguaya de 24 años, dda en el lugar, Tel. 11-6863-8865, quien manifesto ser la pareja del prevenido RAMIREZ, razón por la cual se la puso en conocimiento de las actuaciones en la que su pareja resulta parte imputada. En este acto se da por cumplimentado la Constatación de domicilio y lo normado en el Art. 86 RJ. Es todo **CONSTE.-**

x_____

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

SIGUE A FOJA SIGUIENTE DILIGENCIAS DE LA INSTRUCCIÓN.

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

ICIAL L.P. 7614
RRIZA LEÓN
CIA DE LA CUIDAD

36

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
FOLIO
27

ANTECEDENTES JUDICIALES Y/O POLICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS

INFORME SOCIO-VECINAL

Antecedentes sobre su concepto moral, sus costumbres, ambiente en que vive, conducta para con su familia, amigos, vecinos o compañeros de trabajo.-

Quienes han dado informes relacionados con estos datos (Indicar claramente nombres y domicilios, si son miembros de familia o amigos del causante, etc□)

Que empleados han practicado estas diligencias de averiguación.-

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE.-

Buenos Aires 14 del Septiembre del 2020.-

Secretario

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

Firma del Instructor

Buenos Aires, _____ del mes _____ del año _____.-

37

POLICIA DE LA CIUDAD
FOLIO
28
DE BUENOS AIRES

POLICIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2020.-
Corresponde: 519294/2020.-

AL SEÑOR JEFE DE LA COMISARIA VECINAL 3A
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en **actuaciones Sumariales 519294/2020** caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"** que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula.

Motiva su libramiento solicitarle tenga a bien que por asi haberlo dispuesto el magistrado interventor personal a sus ordenes proceda a **ALOJAR** al prevenido **MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ**, de nacionalidad Argentina, , Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998de estado civil No Informado, con domicilio ,particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires en su numerario.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

Insp. Principal
Pablo /
POLICIA DE LA CIUDAD

NICOLÁS A. PAGURA
Inspector
Comisario

Comisaria Vecinal 6B de la , POLICÍA DE LA CIUDAD
AVELLANEDA AV. 1548, No Especificada - Comuna 6, TELÉFONO 4632-9051/9129
CORREO INSTITUCIONAL: comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES FOLIO 29

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DILIGENCIA: *Decretando Soltura.-*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy 14 del mes de Septiembre del año 2020, siendo las 20:30 horas, en el asiento de la Comisaria Vecinal 3A, Lavalle 2635 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos legales la Instrucción hace *CONSTAR:* Que presente en este acto el imputado en autos MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, de nacionalidad Argentina, Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, fecha nacimiento 06/04/1998de estado civil soltero, con domicilio ,particular en la calle Muñiz N° 1325 Piso 3 Dtpo A Boedo CP Buenos Aires, Tel. 11-3890-257 quién se halla imputado en actuaciones judiciales caratuladas "- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado", con intervención del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires Ministerio Público Fiscal - Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 - Secretaría Única a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula a quien se lo notifica del contenido legal de los siguientes artículos de la Ley 2303 (Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Bs. As). A saber: **Art. 158. Declaración de rebeldía.** Será declarado rebelde por el/la Juez/a, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, el/la imputado/a que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación del / la Fiscal o del / la Juez/a, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia de la fiscalía, del lugar asignado para su residencia. Inmediatamente se librará orden de captura y, si se encontrare en el exterior, se librará el pedido de extradición. **Art. 159. Efectos de la declaración de rebeldía.** La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la investigación preparatoria. Si

fuera declarada durante la etapa de juicio, se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados / as presentes. Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuera indispensable conservar. Acto seguido y por así haberlo dispuesto el Magistrado Interventor, procede a disponer su libertad el dia desde el local de esta Dependencia, ***y se le informa QUE QUEDA CONVOCADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161 DEL C.P.P.CABA, PARA EL DIA 28/09/20, A LAS 13.30, AUDIENCIA QUE SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE ALGUN MEDIO TECNOLOGICO QUE TENGA DISPONIBLE***. Asimismo se le comunica que no podrá ausentarse de su domicilio por tiempo prolongado sin antes dar aviso al Magistrado de marras, como también notificarlo de cualquier cambio de domicilio que pudiera efectuar, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento injustificado, se decrete la rebeldía acorde lo determina el Artículo 158 del precitado texto legal. Se deja constancia que la presente diligencia fue practicada en presencia de los **Testigo de Actuación:** ,entregándosele al causante copia fiel de la misma. Es todo. Terminado el acto y leída la presente, se notificó, se ratificó de todo su contenido y firmaron las partes por ante mí para constancia que ***CERTIFICO.-***

X

+ RAMIREZ MATIAS

X41.068.760

X QUERCING@GMIL.COM

X - 1163682671

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

39

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 30 DE BUENOS AIRES

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

AL SEÑOR JEFE DE LA COMISARIA VECINAL 3A
S/D.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme a usted en actuaciones Sumariales 519294/2020 caratuladas "- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado" que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula.

Motiva su libramiento solicitarle tenga a bien en proceder a la soltura del prevenido en MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ, titular del Documento Nacional de Identidad (DNI) 41069760, de 22 años de edad, con fecha de nacimiento el 06/04/1998, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio en la calle Muñiz 1325 3 A Boedo Comisaria .-

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

NICOLÁS A. PAGURA
Inspector
Comisaría

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

Comisaria Vecinal 6B de la , POLICÍA DE LA CIUDAD
AVELLANEDA AV. 1548, No Especificada - Comuna 6, TELÉFONO 4632-9051/9129
CORREO INSTITUCIONAL: comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

POLICIA

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

40

POLICIA DE LA CIUDAD FOLIO 31 DE BUENOS AIRES

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

DILIGENCIA: Consulta Telefónica con Autoridad Judicial.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hoy 14 del mes de Septiembre del año 2020, siendo las 20:22 horas, a los efectos legales la Instrucción hace ***Constar:*** Que en éste acto se procede a realizar consulta telefónica con la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 - Secretaría Única a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula, siendo atentida por la Dra. Magdalena DE ZAN, quien puesta en conocimiento de los pormenores del hecho que motivara la presente consulta, DISPUSO: 1) Tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones. 2) Decretar la soltura del prevenido, notificandolo que QUEDA CONVOCADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161 DEL C.P.P.CABA, PARA EL DIA 28/09/20, A LAS 13.30, AUDIENCIA QUE SE LLEVARA A CABO A TRAVEZ DE ALGUN MEDIO TECNOLOGICO QUE TENGA DISPONIBLE. 3) Con respecto a las actuaciones, enviar vía mail, antes del día de mañana a primera hora, midiante el mail de la Fiscalia 25. MEDIDAS ESTAS A LAS QUE SE LES DARÁN CUMPLIMIENTO. ***CONSTE.-***

Insp. Principal
Pablo A. GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD



Insp. Principal
Pablo A GUZMAN
POLICIA DE LA CIUDAD

OFICIAL L.P. 7614
ITURRIZA LEÓN
POLICIA DE LA CUIDAD

41

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
FOLIO
32

Gmail

Comisaria Vecinal 6B <comisariavecinal6b@gmail.com>

SUMARIO N° 519294

1 mensaje

Comisaria Vecinal 6B <comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar> 15 de septiembre de 2020, 5:20
Para: fiscaliapcyf25@fiscalias.gob.ar



División Operaciones Comisaría Vecinal 6B
Av. Avellaneda 1548, C.A.B.A. 1° PISO
OF. DESPACHO: 1131971482.
OF. JUDICIALES: 1153436612.
JEFE DE SERVICIO: 1140606421.

32 adjuntos

- **20200915044959203.pdf** 26K
- **20200915045216747.pdf** 207K
- **20200915045120945.pdf** 73K
- **20200915045145784.pdf** 36K
- **20200915045244095.pdf** 93K
- **20200915045255566.pdf** 152K
- **20200915045306824.pdf** 155K
- **20200915045323020.pdf** 56K
- **20200915045334747.pdf** 74K
- **20200915045348109.pdf** 376K
- **20200915045403407.pdf** 63K
- **20200915045418599.pdf** 56K
- **20200915045435291.pdf** 621K
- **20200915045447098.pdf** 632K
- **20200915045540275.pdf**

60K

20200915045500006.pdf
55K

20200915045643661.pdf
43K

20200915045655155.pdf
115K

20200915045706732.pdf
64K

20200915045747337.pdf
132K

20200915045735321.pdf
408K

20200915045720268.pdf
519K

20200915045809930.pdf
31K

20200915045823789.pdf
64K

20200915045835019.pdf
80K

20200915045931832.pdf
43K

20200915045943985.pdf
31K

20200915045959465.pdf
46K

20200915050017712.pdf
75K

20200915050037788.pdf
47K

20200915050055695.pdf
45K

20200915050116849.pdf
6K

POLICIA

QUEDA AGREGADO A SUS ANTECEDENTES. CONSTE

JOSE LUIS CAMARGO
OFICIAL 1°
POLICIA DE LA CIUDAD

ROMINA M. GARCIA
POLICIA DE LA CIUDAD

42

15 SET 2020 0851

INSPECTOR Claudia Juo
Policía de la Ciudad de Buenos Aires

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
FOLIO 33

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2020.-
Corresponde: 519294/2020.-

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIVISION ANALISIS DOCUMENTOLOGICO
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en **actuaciones Sumariales 519294/2020** caratuladas **"- Delito - Ley 11179 - Art.292 (1º Párrafo) - Falsificación de documento público y privado"** que se instruyen en esta Comisaria Vecinal 6B, de la Policía de la Ciudad, con intervención de La Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor - Secretaría Única a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula. Donde resulta **PARTE IMPUTADA: MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ,** (DNI) 41069760, de 22 años de edad, con fecha de nacimiento el 06/04/1998, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, de ocupación , con domicilio en la calle Muñiz 1325 3 A Boedo.

Atento a ello, por asi haberlo dispuesto el Magistrado interventor, se procede a la remision de UNA (01) LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR CON NRO 41.069.760 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE LA MATANZA A NOMBRE DE **MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ,** para que personal a su cargo realice las tareas pertinentes, tendientes a determinar si la misma es apocrifa o no, debiendo librar informe preliminar al personal que disponga de la presente nota.

Sin otro particular, saludo a Usted muy respetuosamente.

Insp. Principal
Pablo A. [illegible]
POLICIA DE LA CIUDAD

Comisaria Vecinal 6B de la , POLICÍA DE LA CIUDAD
AVELLANEDA AV. 1548, No Especificada - Comuna 6, TELÉFONO 4632-9051/9129
CORREO INSTITUCIONAL: comisariavecinal6b@policiadelaciudad.gob.ar

POLICIA

QUEDA AGREGADO [illegible] ANTECEDENTES. CONSTE

JOSE LUIS CAMARGO
OFICIAL 1°
POLICIA DE LA CIUDAD

ROMINA M. GARCIA
Auxiliar Nivel H
POLICIA DE LA CIUDAD

Comisaria - Cierre y Elevacion

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES FOLIO 24

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

DILIGENCIA: Cierre y Elevación de actuaciones.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy **15** del mes de **Septiembre** del año **2020**, siendo las **16:37**horas, a los efectos legales la Instrucción hace *Constar*:Que atento a lo actuado hasta el momento se procede al cierre y posterior elevación del sumario 519294/2020, caratulado - Delito - Ley 11179 - Art.292 (1° Párrafo) - Falsificación de documento público y privado en el cómputo de sus fojas 24 útiles, al Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires Ministerio Público Fiscal - Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25 - Secretaría Única a cargo Fiscal Dr. MARAGLIANO Roberto Nestor a cargo de la Dra. ASTARDJIAN Luciana Paula. Se deja constancia que la licencia fue remitida a la Division Analisis Documentologico a fin de que realicen el correspondiente informe y luego sea elevado a esa Fiscalia. Sirva dar a la presente carácter de atenta y formal nota de cierre y elevación.- **CONSTE.-**

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JOSE LUIS CAMARGO
OFICIAL 1°
POLICIA DE LA CIUDAD

ROMINA M. GARCIA
Auxiliar Nivel H
POLICIA DE LA CIUDAD

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°26
RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO
Número: IPP 15012/2020-0
CUIJ: IPP J-01-00037973-1/2020-0
Actuación Nro: 16057885/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de octubre de 2020.

Por recibido, téngase presente.

Tómese razón de lo manifestado por la Fiscalía interviniente y pasen los autos a resolver.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. 15.012/2020, caratulada **"RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO"**, en trámite por ante este Juzgado, respecto de la declaración de incompetencia en razón del territorio solicitada por el Sr. Fiscal.

RESULTA:

El hecho en estudio habría ocurrido el día 14 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 12.20 Hs., en la Avenida Pedro Goyena Nro. 865 de esta ciudad. En esa circunstancia, el preventor, divisó en la zona mencionada, un conductor circulando sin casco, razón por la cual detuvo su marcha. El moto vehículo utilizado para el propio traslado era marca Yamaha, modelo FZ16, sin dominio colocado.

El labrante identificó al conductor como Matías Alejandro Ramírez, quien exhibió la licencia cuando le fue requerida. La misma resultó ser apócrifa a nombre del imputado en autos, categoría A3-B1- B2, la cual fue exhibida al Oficial 1° Cristian Gabriel Caro de la Policía de la Ciudad y expedida por la Municipalidad de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

El hecho descripto encuadra provisoriamente en la figura legal prevista en el artículo 296, en función del art. 292 párrafo segundo del Código Penal.

Y CONSIDERANDO:

Antes de adentrarme sobre la cuestión traída a mi estudio cabe destacar que a criterio de quién suscribe, si bien el art. 197 del CPPCABA establece que las excepciones se sustanciarán y resolverán en audiencia, lo cierto es que, en el caso,

siendo palmaria la incompetencia en razón del territorio y en mérito al principio de economía procesal, considero que resulta innecesaria la realización de la audiencia prevista en los términos del artículo antes mencionado.

En principio he de destacar que, las cuestiones de competencia son de orden público y trascienden los intereses particulares de las partes, ya que comprometen a los de toda la sociedad.

Llegado entonces el momento de analizar la cuestión de competencia traída a estudio, adelanto que lo solicitado por el Señor Fiscal, tendrá favorable acogida, ello en virtud de las razones que mencionaré a continuación.

Que el artículo 17 del citado código estipula que: *"...La competencia por razón del territorio* ***es improrrogable*** *y la incompetencia por esta causal deberá* ***ser declarada por el órgano jurisdiccional****, de oficio o a pedido de parte, en cuanto sea advertida"*. (el resaltado me pertenece).

Que conforme surge del legajo, el imputado exhibió ante el requerimiento del personal policial, un registro de conducir a su nombre, resultando en principio apócrifo.

Que el documento en cuestión, fue expedido por la Municipalidad de la Matanza, Provincia de Buenos Aires y la conducta endilgada a Ramírez, configura el delito de Falsificación de Documento, previsto y reprimido por el Art. 296 en función de lo dispuesto en el Art. 292 del Código Penal.

La Ley 26.702, de transferencia de competencia de delitos de Nación a CABA, en su artículo tercero del Anexo, establece que corresponderá la competencia de los juzgado de la Ciudad, en los delitos previstos desde los artículos 292 a 298 del Código Penal, siempre que se trate de instrumentos emitidos o cuya competencia para emitirlos sea de la CABA.

En función de ello, considero que este Juzgado carece de competencia para intervenir en el presente caso, dado que, el imputado en autos, utilizó una licencia apócrifa, la cual figura expedida en la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, es decir, no se trata de un instrumento que haya sido emitido por la CABA, ni tiene competencia para emitirlo, por lo tanto ajeno al conocimiento de los jueces de Ciudad.

Desde esta perspectiva, el artículo 16 del CPPCABA menciona que: "*Entenderá en el hecho el órgano jurisdiccional competente al tiempo en que se hubiere cometido el delito según lo determinen las leyes y los reglamentos pertinentes*".-

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el art. 16 y concordantes del C.P.P.C.A.B.A., y la Ley 26.702, es que, declararé la incompetencia por razón del territorio en favor del Juzgado en lo Penal, con asiento en el Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.-

Por lo expuesto es que;

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA en razón del territorio, de este Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 26 en la presente causa Nº 15.012/2020, caratulada **"RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO"** y en consecuencia **REMITIR** las presentes actuaciones a la Cámara de Apelación y Garantía en lo Penal, del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a fin de que desinsacule el Juzgado que deberá continuar la presente investigación.-

II.- Notifíquese al Fiscal mediante cédula electrónica. Fecho, cúmplase con la remisión digital ordenada precedentemente.-

Ante mí:

En la misma fecha se envió una cédula electrónica a la Fiscalía PCyF Nro. 25. CONSTE.-

En la misma fecha se remitió el expediente digital al Cámara Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. CONSTE.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°26|EXP:15012/2020-0 CUIJ J-01-00037973-1/2020-0|ACT 16057885/2020

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2020 16:45

Luisa María Escrich
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
PENAL
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS N°26

PCYF

JUZGADO N°26
SECRETARIA N°51

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS
TACUARI 138 - CABA

P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
NÚMERO: 25457 / 2020
CUIJ: C-01-00174400-9

Destinatario: **Sr./Sra. FISCAL a cargo de FISCALÍA PCYF Nº 25**	
Domicilio electrónico: **MINISTERIO PUBLICO FISCAL**	
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO ELECTRÓNICO**	**Carácter:** **NORMAL**
Expediente: IPP 15012/2020-0 CUIJ: IPP J-01-00037973-1/2020-0	Con habilitación, día y hora: NO
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados **RAMIREZ, MATIAS ALEJANDRO SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO Expte. Nº IPP 15012/2020-0** que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Adjuntos:

Actuación Nº 16057885/2020 Fdo. por ESCRICH, LUISA MARIA - JUEZ SUBROGANTE

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

47

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°26|EXP:15012/2020-0 CUIJ J-01-00037973-1/2020-0|ACT 25457/2020

FIRMADO DIGITALMENTE 19/10/2020 17:07

Julieta Dora dalal Yahia
PROSECRETARIO/A
COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
PENAL
CONTRAVENCIONAL Y
DE FALTAS N°26

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

DIOMEDE Juan Marcelo
Agente Fiscal
UNIDADES FUNCIONALES DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N°5
jdiomede@mpba.gov.ar

E05000006306730

CONTESTA VISTA.-

Señor Juez a cargo del Juzgado
de Garantías Nro 2
Departamental La Matanza
Dr Pablo Agustín Gossn:

Juan Marcelo Diomede, Agente Fiscal Titular a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, a VSa., me presento en legajo de IPP 05-00-41735-20 (Expediente 15012-2020) caratulada RAMIREZ, MATÍAS ALEJANDRO S/ FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO) y respetuosamente digo:

Que los presentes actuados son remitidos por la declinatoria de competencia formulada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas Nro 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que mediante la resolución que antecede, ha determinado la misma por considerar que la licencia de conducir apócrifa exhibida por Matías Alejandro Ramírez habría sido expedida por la Municipalidad de La Matanza.-

Ahora bien, este Ministerio Público entiende que la declinación de competencia resulta ser al menos prematura, toda vez que siendo apócrifa la licencia de conducir no puede al momento determinarse que haya sido el municipio de La Matanza quien expidió la misma, ya que justamente lo reprochable en autos es que la licencia de conducir secuestrada carece de las medidas de seguridad propias de aquellas expedidas por el organismo municipal.-

Por lo expuesto, considero que V.S. no deberá aceptar la competencia que se pretende atribuir por aplicación expresa de lo establecido por los art. 29 y cctes. del CPP ya que atento que las escasas constancias del legajo no permiten determinar el lugar de creación de la licencia apócrifa, entiendo que corresponde a la justicia nacional, en cuyo ámbito territorial fue descubierta la falsificación (Fallos: 323:140; 324:1474 y 329:3932), continuar conociendo en la presente causa, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior. acredite

DIOMEDE Juan Marcelo
Agente Fiscal
UNIDADES FUNCIONALES DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO Nº 5
jdiomede@mpba.gov.ar

probatoriamente mayor elementos que así lo establezcan, se encontrará en condiciones procesales de declinar su competencia.-

Por lo expuesto, a V.S. ***requiero****:*

1) *Se tenga por evacuada en tiempo y forma la vista conferida (arts. 437 y 135 del CPP)*

2) NO ACEPTE*la competencia atribuida para seguir entendiendo en el presente legajo.-*

Sirva lo proveído de atenta nota de remisión. Fiscalía, 26 de Octubre de 2020 .-

JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
RECIBI EN SECRETARIA
HOY 26 OCT 2020
SIENDO LAS 12:30 Hs. CONSTE

ANDREA GABRIELA PALMUCCI
SECRETARIA

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

49

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E05000006336396

CAUSA Nº 41735/20
REGISTRO: 1112-20
RESOLUCION
JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

/// Justo, 11 de noviembre de 2020

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en **I.P.P. nro. 05-00-041735-20/00** con intervención de este Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Registro de la Secretaría Unica, en trámite por ante este órgano jurisdiccional cuya investigación se encuentra bajo la dirección de la Unidad Funcional de Investigaciones y Juicio nro. 5 Departamental, la cuestión de competencia plateada por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician estas actuaciones el día 14 de septiembre del año en curso, oportunidad que personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires interceptó en la Avenida Predo Goyena nro. 865 de aquella Ciudad a Matías Alejandro Ramírez, quien conducía el motovehículo de la marca Yamaha, modelo FZ16, sin dominio colocado. Seguidamente, tras solicitarle la documentación correspondiente, el mentado Ramirez exhibió una licencia de conducir expedida por la Municipalidad de La Matanza que, posteriormente, resultó ser apócrifa.

Dicha conducta fue calificada "prima facie" como constitutiva del delito de falsificación de documento (art. 296 en función del art. 292 del C.P.).

Así entonces, mi colega de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declinó la competencia en favor del suscripto por entender que en virtud de la ley 26.702 que dispuso la transferencia de competencia de delitos de Nación a CABA, establece que corresponderá la competencia de los juzgado de la Ciudad, en los delitos previstos desde los arts. 292 a 298 del Código Penal, siempre que se trate de instrumentos emitidos o

cuya competencia para emitirlos sea de CABA. En base a ello, consideró no tener competencia en el hecho que se ventila en autos, dado que el encartado utilizó una licencia de conducir apócrifa, la cual figura expedida por la Municipalidad de La Matanza.

Corrida que fuera la vista al Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Marcelo Diomede, manifestó que la declinación de competencia resulta ser al menos prematura toda vez que siendo apócrifa la licencia de conducir no puede al momento determinarse que haya sido el municipio de La Matanza quien expidió la misma, ya que justamente lo reprochable en autos es que la licencia de conducir secuestrada carece de las medidas de seguridad propias de aquellas expedidas por el organismo municipal. Es por ello que solicita no se acepte la competencia que se pretende atribuir por aplicación expresa de lo establecido por los art. 29 y cctes. del C.P.P.B.A. ya que atento que las escasas constancias del legajo no permiten determinar el lugar de creación de la licencia apócrifa, entiendo que corresponde a la justicia nacional, en cuyo ámbito territorial fue descubierta la falsificación (Fallos: 323:140; 324:1474 y 329:3932), continuar conociendo en la presente causa.

Ahora bien, a los efectos de resolver he adoptar la solución propuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que no habré de aceptar la competencia. Sin embargo, no por los fundamentos expuestos por este, sino porque considero que más allá que en la licencia de conducir apócrifa o presumiblemente falsa figure como expedida por la Municipalidad de La Matanza, ello no resulta suficiente como para determinar la competencia.

Y digo esto, toda vez que en el supuesto en que no sea posible corroborar el lugar donde se perfeccionó la falsificación de

documentos -ya sea que se trate de una estafa mediante falsificación o uso de documento o solamente esta última figura- debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde aquellos fueron utilizados (cfr. dictamen de la Procuración General al que la Corte remite. Competencia C.P.E. 1341/2011/1/CS1 "CONINSA S.A. s/ incidente de incompetencia" resuelta el 23 de junio de 2015).

Así, al no haberse acreditado el lugar donde se ha producido la falsificación del documento -licencia conducir-, es claro que el órgano jurisdiccional que deberá intervenir es aquel que posee competencia en la materia, conforme la delegación de competencias efectuada por la ley 26.702, correspondiendo intervenir, en consecuencia, a la justicia nacional.

Es por todo ello que considero corresponde no aceptar la competencia atribuida por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A., y declinarla en favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional que por turno corresponda (arts. 15, 29 y cc. del C.P.P.).

Siendo así es que;

RESUELVO:

I.- NO ACEPTAR la competencia atribuida por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A. (art. 29 y cc. del C.P.P.).

II.- DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en la I.P.P. nro. 05-00-041735-20/00 y remitir el presente sin más trámite a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones a fin que desinsacule el Juzgado de Instrucción que habrá de intervenir (arts. 15, 29 y cc. del C.P.P., y art. 3 del Anexo de la ley 26.702).

NOTIFIQUESE al Sr. Agente Fiscal actuante, Dr. Juan Marcelo Diomede.-

Caratula: PP-05-00-041735-20/00 Ramirez, Matias Alejandro s/Falsificación o adulteración material de documentos

El 11/11/2020 15:06:16 se ha notificado electrónicamente al domicilio jdiomede@mpba.gov.ar el trámite Declara Incompetencia por Territorio, el cual obra en la I.P.P. PP-05-00-041735-20/00 y está dirigido a DIOMEDE JUAN MARCELO

Dependencia:Nº 2

El presente documento tiene por efecto dejar una constancia escrita de dicho acto.

Código de barra del trámite notificado

Firma y sello

ANDREA GABRIELA PALMUCCI
SECRETARIA

52

RESOLUCION DE INCOMPETENCIA

Daniela Inda Andres

jue 19/11/2020 09:50 a.m.

Para: cncrimcorr.voc18@pjn.gov.ar <cncrimcorr.voc18@pjn.gov.ar>;

Buenos días

Me dirijo a Ud. en IPP 05-00-041735-20/00 s/ Ramirez, Matias Alejandro, el cual había llegado por una competencia como Expte. 15012/2020-0 desde el Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas nro. 26, por esto mismo le remito la resolución de incompetencia de esta Jurisprudencia.

Saluda Atte.-

Daniela Inda Andrés
Auxiliar tercero
Juzgado de Garantías nro. 2
La Matanza

53

Envio copias de IPP 05-00-041735-20

Florencia M. Vignollis

jue 07/01/2021 11:30 a.m.

Para:cncrimcorr.sorteos@pjn.gov.ar <cncrimcorr.sorteos@pjn.gov.ar>;

2 documentos adjuntos

Expediente digital - Causa 15.012_comprimido_comprimido_comprimido_comprimido_comprimido.PDF; Resolución 41735-20.pdf;

Buenos días envió totalidad de copias de IPP 41735-20.
Solicito acuse de recibo.-
Florencia Vignollis
Auxiliar Tercero
Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.

54

Envio incompetencia en causa 15012/2020

Florencia M. Vignollis

jue 07/01/2021 11:35 a.m.

Para:juzcyf26@jusbaires.gob.ar <juzcyf26@jusbaires.gob.ar>;

1 dato adjunto

Resolución 41735-20.pdf;

Buenos días me dirijo a los fines de enviar copias de lo resuelto en la IPP 05-00-041735-20 s/ Ramírez.-
Solicito acuse de recibo.-

Florencia Vignollis
Auxiliar Tercero
Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.

55

C.777/21 CC.54 F. 53 SORTEO Re: Envio copias de IPP 05-00-041735-20

cncrimcorr.sorteos@pjn.gov.ar

jue 07/01/2021 12:18 p.m.

Para:Florencia M. Vignollis <florencia.vignollis@pjba.gov.ar>;

En atención a la declinatoria de competencia remitida, se hace saber que resulto sorteado para entender el Juzgado Nacional Criminal y Correccional 54 en causa 777/2021 con intervención de la fiscalía 53 del fuero.

Saludo atte.
Natalia P. Palomo
Oficina de Turnos y Sorteos

"Florencia M. Vignollis" <florencia.vignollis@pjba.gov.ar> escribió:

> Buenos días envió totalidad de copias de IPP 41735-20.
>
> Solicito acuse de recibo.-
>
> *Florencia Vignollis*
>
> *Auxiliar Tercero*
>
> *Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.*

Buenos Aires, 8 de enero de 2021.-

I. Por recibido, regístrese en el Sistema Informático LEX 100.

II. En la presente se le atribuyó a Matías Alejandro Ramírez, haber hecho uso de una licencia de conducir apócrifa a su nombre con la categoría A3-B1-B2 la cual exhibió al Oficial 1° Cristian Gabriel Caro de la Policía de la Ciudad el día 14 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 12.20 hs, en Av. Pedro Goyena 865 de esta ciudad. Intervino originariamente el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 26 por el delito previsto en el art. 296 en función del art. 292 del C.P., el cual declinó la incompetencia por cuestiones territoriales al Juzgado de Garantías en turno del Departamento Judicial de La Matanza, al entender que tendrá competencia la judicatura local. Ello, pues la justicia de CABA resulta competente siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y tal circunstancia no se verifica toda vez que la licencia de conducir en cuestión, luce como emitida por la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

III. Remitidas las actuaciones al Juzgado de Garantías Nro. 2 de la Matanza, su titular entendió que al no ser posible determinar el lugar de la creación del documento apócrifo, el uso del documento falso deberá ser investigado por el tribunal que posee jurisdicción donde aquel fue utilizado, el cual posee competencia en la materia. En razón de lo cual decidió no aceptar la competencia, remitiendo erróneamente a mi entender las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en lugar de haberlo hecho a quien originariamente entendiera en las mismas.

IV. En razón de lo señalado por el titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 de La Matanza, y al no encontrarse controvertida la competencia material de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el delito previsto en el art. 296 en función del art. 292 del C.P., corresponde remitir el presente sumario

#35245805#278198802#20210109214235632

al Sr. Juez a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 26, quien podrá en caso de no compartir los argumentos del titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 de la Matanza, eleve las actuaciones al superior común a fin de dirimir la cuestión y trabar contienda de competencia, lo que así se resuelve.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.-

JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
RECIBI EN SECRETARIA

HOY 13 ABR 2021

SIENDO LAS 11:35 Hs. CONSTE

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIA LETICIA CAVALLERI
Date: 2021.01.09 21:42:54 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER JOSE CANDELA
Date: 2021.01.09 23:40:38 ART

#35245805#278198802#20210109214235632

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

57

E05000006300734

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

// Justo, 21 de octubre de 2020

Por recibidas las presentes actuaciones correspondientes al **Expte. 15012/2020-0 caratulado "Ramirez, Matias Alejandro s/ Falsificación de documento público y privado"**, provenientes del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 -secretaria nro. 51- y sin perjuicio de la competencia atribuida, **remítanse** las mismas a la Fiscalía General Departamental para que desinsacule la Unidad Funcional de Instrucción que ha de intervenir, cuyo Titular se deberá expedir, si lo considerara procedente, en el término de ley, sobre la competencia y, en su caso, disponer diligencias probatorias instando la investigación penal preparatoria (art. 290, CPP).-

En se remitió. Conste.-

58

Fwd: COMPETENCIA

Mesa Entradas<mesafisgral.lm@mpba.gov.ar>

jue 22/10/2020 02:56 p.m.

Para: Daniela Inda Andres <daniela.indaandres@pjba.gov.ar>;

2 documentos adjuntos

Expediente digital - Causa 15.012.pdf; remitir fg.pdf;

Estimada,

Cumplo en informar que la presente causa ha sido ingresada como nuevo legajo de IPP N° 05-00-41735-20 y asignada a la UFIJ N° 5 Departamental para que responda a la vista en cuestion.

Saludos cordiales

[redacted]mina Avellaneda

-------- Mensaje original --------

Asunto:COMPETENCIA
Fecha:22/10/2020 10:27
Remitente:Daniela Inda Andres <daniela.indaandres@pjba.gov.ar>
Destinatario:Mesa Fiscalía General <mesafisgral.lm@mpba.gov.ar>

[redacted]uenos dìas

Me dirijo a Ud. en **Expte. 15012/2020-0 caratulado "Ramirez, Matias Alejandro s/ Falsificación de documento público y privado**", provenientes del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 -secretaria nro. 51- el dìa 21/10 por una competencia. Por lo que le pido, amablemente, que se le designe una Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio y se le de ingreso.

Desde ya, muchas gracias.

Saluda Atte.-

Daniela Inda Andrés

Auxiliar tercero

Juzgado de Garantías nro. 2

La Matanza

Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar el medio ambiente.

Piense antes de imprimir. Ahorrar papel es cuidar el medio ambiente.

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

59

E05000006336396

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CAUSA Nº 41735-20
REGISTRO: 1112 - 20
RESOLUCION
JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

/// Justo, 11 de noviembre de 2020

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en **I.P.P. nro. 05-00-041735-20/00** con intervención de este Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Registro de la Secretaría Unica, en trámite por ante este órgano jurisdiccional cuya investigación se encuentra bajo la dirección de la Unidad Funcional de Investigaciones y Juicio nro. 5 Departamental, la cuestión de competencia plateada por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician estas actuaciones el día 14 de septiembre del año en curso, oportunidad que personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires interceptó en la Avenida Predo Goyena nro. 865 de aquella Ciudad a Matías Alejandro Ramírez, quien conducía el motovehículo de la marca Yamaha, modelo FZ16, sin dominio colocado. Seguidamente, tras solicitarle la documentación correspondiente, el mentado Ramirez exhibió una licencia de conducir expedida por la Municipalidad de La Matanza que, posteriormente, resultó ser apócrifa.

Dicha conducta fue calificada "prima facie" como constitutiva del delito de falsificación de documento (art. 296 en función del art. 292 del C.P.).

Así entonces, mi colega de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declinó la competencia en favor del suscripto por entender que en virtud de la ley 26.702 que dispuso la transferencia de competencia de delitos de Nación a CABA, establece que corresponderá la competencia de los juzgado de la Ciudad, en los delitos previstos desde los arts. 292 a 298 del Código Penal, siempre que se trate de instrumentos emitidos o

cuya competencia para emitirlos sea de CABA. En base a ello, consideró no tener competencia en el hecho que se ventila en autos, dado que el encartado utilizó una licencia de conducir apócrifa, la cual figura expedida por la Municipalidad de La Matanza.

Corrida que fuera la vista al Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Marcelo Diomede, manifestó que la declinación de competencia resulta ser al menos prematura toda vez que siendo apócrifa la licencia de conducir no puede al momento determinarse que haya sido el municipio de La Matanza quien expidió la misma, ya que justamente lo reprochable en autos es que la licencia de conducir secuestrada carece de las medidas de seguridad propias de aquellas expedidas por el organismo municipal. Es por ello que solicita no se acepte la competencia que se pretende atribuir por aplicación expresa de lo establecido por los art. 29 y cctes. del C.P.P.B.A. ya que atento que las escasas constancias del legajo no permiten determinar el lugar de creación de la licencia apócrifa, entiendo que corresponde a la justicia nacional, en cuyo ámbito territorial fue descubierta la falsificación (Fallos: 323:140; 324:1474 y 329:3932), continuar conociendo en la presente causa.

Ahora bien, a los efectos de resolver he adoptar la solución propuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que no habré de aceptar la competencia. Sin embargo, no por los fundamentos expuestos por este, sino porque considero que más allá que en la licencia de conducir apócrifa o presumiblemente falsa figure como expedida por la Municipalidad de La Matanza, ello no resulta suficiente como para determinar la competencia.

Y digo esto, toda vez que en el supuesto en que no sea posible corroborar el lugar donde se perfeccionó la falsificación de

documentos -ya sea que se trate de una estafa mediante falsificación o uso de documento o solamente esta última figura- debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde aquellos fueron utilizados (cfr. dictamen de la Procuración General al que la Corte remite. Competencia C.P.E. 1341/2011/1/CS1 "CONINSA S.A. s/ incidente de incompetencia" resuelta el 23 de junio de 2015).

Así, al no haberse acreditado el lugar donde se ha producido la falsificación del documento -licencia conducir-, es claro que el órgano jurisdiccional que deberá intervenir es aquel que posee competencia en la materia, conforme la delegación de competencias efectuada por la ley 26.702, correspondiendo intervenir, en consecuencia, a la justicia nacional.

Es por todo ello que considero corresponde no aceptar la competencia atribuida por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A., y declinarla en favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional que por turno corresponda (arts. 15, 29 y cc. del C.P.P.).

Siendo así es que;

RESUELVO:

I.- NO ACEPTAR la competencia atribuida por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de C.A.B.A. (art. 29 y cc. del C.P.P.).

II.- DECLARARME INCOMPETENTE para seguir entendiendo en la I.P.P. nro. 05-00-041735-20/00 y remitir el presente sin más trámite a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones a fin que desinsacule el Juzgado de Instrucción que habrá de intervenir (arts. 15, 29 y cc. del C.P.P., y art. 3 del Anexo de la ley 26.702).

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS N° 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

NOTIFIQUESE al Sr. Agente Fiscal actuante, Dr. Juan Marcelo Diomede.-

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

61

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E05000006526586

/// Justo, 16 de marzo del 2021

Atento el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Turnos y Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, líbrese oficio al Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 54, Dr. Walter José Candela, a fin de requerirle informe el estado de la competencia declinada el 11 de noviembre del año 2020, la cual quedara radicada en esa dependencia bajo el nro. 777/2021.-

62

OFICIO

Daniela Inda Andres

mié 17/03/2021 03:15 p.m.

Para: jncorreccional5@pjn.gov.ar <jncorreccional5@pjn.gov.ar>;

1 dato adjunto

nacional 54.pdf;

Buenas tardes

Me dirijo a Ud. en IPP 05-00-041735-20/00 s/ Ramirez, Matías Alejandro para remitirle el presente oficio a fin de que informe el estado de la competencia declinada, la cual quedó radicada en esa dependencia ajo el nro. 777/2021.

Acuse de recibo.
Saluda Atte.-

Daniela Inda Andrés
Auxiliar tercero
Juzgado de Garantías nro. 2
La Matanza

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

63

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

E05000006569977

/// Justo, 9 de abril del 2021

Atento al tiempo transcurrido, líbrese nuevo oficio al Sr. Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 54, a los fines de solicitarle tenga a bien informar el estado actual de la competencia planteada en estos actuados y que fuera remitido digitalmente a dicha sede el pasado 11 de noviembre del año 2020, haciéndole saber que el mismo resulta reiteratorio de su similar librado con fecha 16 de marzo del año en curso.-

64

Envío oficio en IPP 05-00-041735-20 (Expte. 777/2021)

Florencia M. Vignollis

lun 12/04/2021 10:58 a.m.

Para: jncorreccional5.sec73@pjn.gov.ar <jncorreccional5.sec73@pjn.gov.ar>;

1 dato adjunto

Of. en IPP 41735-20.pdf;

Buenos días me dirijo a los fines de enviar oficio en IPP 41735-20 a los fines que informe estado de incompetencia.
Solicito acuse de recibo.-

Florencia Vignollis
Auxiliar Tercero
Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.

65

RV: Envío oficio en IPP 05-00-041735-20 (Expte. 777/2021)

Florencia M. Vignollis

mar 13/04/2021 11:01 a.m.

Para: jncorreccional5@pjn.gov.ar <jncorreccional5@pjn.gov.ar>;

Acá es una mesa de entradas y lo envían donde corresponde.

1 dato adjunto

Of. en IPP 41735-20.pdf;

Buenos días envío oficio por pedido de informe.
Solicito acuse de recibo.-

Florencia Vignollis
Auxiliar Tercero
Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.

De: Florencia M. Vignollis
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 10:58 a.m.
Para: jncorreccional5.sec73@pjn.gov.ar
Asunto: Envío oficio en IPP 05-00-041735-20 (Expte. 777/2021)

Buenos días me dirijo a los fines de enviar oficio en IPP 41735-20 a los fines que informe estado de incompetencia.
Solicito acuse de recibo.-

Florencia Vignollis
Auxiliar Tercero
Juzgado de Garantías nro. 2 La Matanza.

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

66

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CAUSA Nº 41735-20
REGISTRO: 334/21
RESOLUCION
JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

E05000006615919

/// Justo, 4 de mayo de 2021

AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que llega la presente causa a conocimiento del suscripto en virtud del rechazo de competencia efectuado por la Sra. Titular del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 54, Dra. Claudia Leticia Cavalleri; quien entendió que estos obrados debieron ser devueltos a la Justicia de la Ciudad Autónoma y no a esa judicatura, invitándome en caso de no compartir su criterio a dirimir la cuestión ante el Superior común.

Sentado ello, es dable recordar que estas actuaciones se iniciaron el día 14 de septiembre del año en curso, oportunidad que personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires interceptó en la Avenida Predo Goyena nro. 865 de aquella Ciudad a Matías Alejandro Ramírez, quien conducía el motovehículo de la marca Yamaha, modelo FZ16, sin dominio colocado. Seguidamente, tras solicitarle la documentación correspondiente, el mentado Ramirez exhibió una licencia de conducir expedida por la Municipalidad de La Matanza que, posteriormente, resultó ser apócrifa.

Dicha conducta fue calificada "prima facie" como constitutiva del delito de falsificación de documento público (art. 296 en función del art. 292 del C.P.).

Así entonces, mi colega a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 19 de octubre del año 2020, declinó la competencia en favor del suscripto por entender que en virtud de la ley 26.702 que dispuso la transferencia de competencia de delitos de Nación a CABA, establece que corresponderá la competencia de los juzgados de la Ciudad,

en los delitos previstos desde los arts. 292 a 298 del Código Penal, siempre que se trate de instrumentos emitidos o cuya competencia para emitirlos sea de CABA. En base a ello, consideró no tener competencia en el hecho que se ventila en autos, dado que el encartado utilizó una licencia de conducir apócrifa, la cual figura expedida por la Municipalidad de La Matanza.

Siendo así y previa vista al Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Marcelo Diomede, al resolver la cuestión suscitada entendí que más allá que en la licencia de conducir apócrifa o presumiblemente falsa figure como expedida por la Municipalidad de La Matanza, ello no resultaba suficiente como para determinar la competencia,ya que en el supuesto que no sea posible corroborar el lugar donde se perfeccionó la falsificación de documentos -ya sea que se trate de una estafa mediante falsificación o uso de documento o solamente esta última figura- debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde aquellos fueron utilizados (cfr. dictamen de la Procuración General al que la Corte remite. Competencia C.P.E. 1341/2011/1/CS1 "CONINSA S.A. s/ incidente de incompetencia" resuelta el 23 de junio de 2015).

En esa inteligencia, al no haberse acreditado el lugar donde se ha producido la falsificación del documento -licencia conducir-, es claro que el órgano jurisdiccional que deberá intervenir es aquel que posee competencia en la materia, conforme la delegación de competencias efectuada por la ley 26.702, correspondiendo intervenir, en consecuencia, a la justicia nacional.

Por tal motivo, el día 11 de noviembre del año próximo pasado, resolví no aceptar la competencia atribuída por la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y declinar la competencia en favor de

la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, quedando radicado estos actuados en el Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 54.

Ahora bien, habré de mantener el planteo de competencia, puesto que ante la claridad en relación al organismo que debe intervenir se deben dejar de lado exigencias formales que conspiran con el principio de economía procesal y con una mejor y más pronta administración de justicia.

Y quedando de esta manera traba la litis, remítase copia del presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Siendo así es que;

RESUELVO:

ACEPTAR la invitación de la Dra. Claudia Leticia Cavalleri, y encontrándose de esta forma trabada la litis, extráigase copia de la totalidad del presente incidente y remítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 15, 29 y cc. del C.P.P.).-

Caratula: PP-05-00-041735-20/00 Ramirez, Matias Alejandro s/Falsificación o adulteración material de documentos

El 04/05/2021 14:41:51 se ha notificado electrónicamente al domicilio jdiomede@mpba.gov.ar el trámite Competencia Rechazada, el cual obra en la I.P.P. PP-05-00-041735-20/00 y está dirigido a DIOMEDE JUAN MARCELO

Dependencia:Nº 2

El presente documento tiene por efecto dejar una constancia escrita de dicho acto.

Código de barra del trámite notificado



Firma y sello

GOSSN Agustin Pablo
JUEZ
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 2
agustin.gossn@pjba.gov.ar

69

E05000006620423

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

San Justo, 6 de mayo de 2021

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DOCTOR CARLOS ROSENKRANTZ

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 Departamental, en incidente de incompetencia formado en la **I.P.P. nro. 05-00-041735-20/00** seguida a ***Matías Alejandro Ramírez*** por el delito de *falsificación de documento público o uso de documento público* del Registro de la Secretaría Unica, a fin de elevarle el mismo a sus efectos.-

Dios guarde a V.E..-

A CP 71037579 2

Recibido el 3 de AGOSTO de 2021
a las 8 horas 00 minutos
firma del letrado boleta de depósito. Conste.-
ICPO.

ANDREA SORIA
Directora General de la Mesa de Entradas
Corte Suprema de Justicia de la Nacion

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando la contienda no ha sido trabaca correctamente, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

En efecto, el titular del Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, Provincia de Buenos Aires (fs. 49/50), no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, pues esa es una atribución excepcional de que goza esta Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

Que, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES UNA IMPRESIÓN FIEL DEL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE, DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL. BUENOS AIRES, 2 DE AGOSTO DE 2022

ELENA NOLASCO HIGHTON
SECRETARIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECIBIDO EN SECRETARIA Nº 73
HOY 4 DE AGOSTO DE 2022
SIENDO LAS 9:20 HS. CONSTE.